



Universidad  
Nacional  
de Loja

1859  
**Universidad Nacional de Loja**

**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

**Análisis desde una óptica jurídica, legal y económica al esquema ponzi,  
como un medio para la captación ilegal de dinero y estafa, encubierto en  
plataformas de inversión y retorno.**

**Trabajo de Integración Curricular previo  
a la obtención del título de Abogado.**

**AUTOR:**

**Gelio Sebastián Bravo Almeida**

**DIRECTOR:**

**Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Mg. Sc.**

**LOJA – ECUADOR**

**2023**

Loja, 13 de febrero de 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite Mg. Sc.

## **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR**

### **C E R T I F I C O:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis desde una óptica jurídica, legal y económica al esquema ponzi, como un medio para la captación ilegal de dinero y estafa, encubierto en plataformas de inversión y retorno”** previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Gelio Sebastián Bravo Almeida**, con **cédula de identidad Nro. 1105906109**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE**

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite Mg. Sc.

## **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Gelio Sebastián Bravo Almeida**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.



**Firma:**

**Cedula de identidad:** 1105906109

**Fecha:** 14 de febrero de 2023

**Correo electrónico:** [gelio.bravo@unl.edu.ec](mailto:gelio.bravo@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0963636242

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Gelio Sebastián Bravo Almeida**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular Denominado “**Análisis desde una óptica jurídica, legal y económica al esquema ponzi, como un medio para la captación ilegal de dinero y estafa, encubierto en plataformas de inversión y retorno.**” Como requisito para optar al título de **Abogado**, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.



**Firma:**

**Autor:** Gelio Sebastián Bravo Almeida

**Cedula:** 1105906109

**Dirección:** Loja – Ecuador

**Correo electrónico:** [gelio.bravo@unl.edu.ec](mailto:gelio.bravo@unl.edu.ec)

**Celular:** 0963636242

#### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Yo, Gelio Sebastián Bravo Almeida dedico este Trabajo de Integración Curricular a:

Mis padres Gelio Bravo y Consuelo Almeida, por su comprensión y siempre estar presentes tanto en los buenos como en los malos momentos. Me han enseñado a enfrentar las adversidades y problemas sin perder nunca la dignidad ni decaer en el intento.

A mi abuelita Ligia Orellana que me ha formado e inculcado todo lo que soy como persona, me ha forjado en buenos valores y principios, llegando así a poder ser cada día una mejor versión de mí.

Para mis Hermanos David Bravo y Anahí Bravo por su paciencia, comprensión, y afecto que han permitido que realice este Trabajo de Integración Curricular con mucha dedicación.

**Gelio Sebastián Bravo Almeida**

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento fraternal lo dirijo a la Universidad Nacional de Loja, por haberme dado la oportunidad de lograr mis objetivos en calidad de estudiante los cuales me los había marcado desde el inicio mismo de mi carrera y que al final los logre.

Agradezco encarecidamente a mis compañeros que me han acompañado a lo largo de esta grandiosa etapa de mi vida, y me han inculcado sentimientos de fraternidad y amistad.

A los prestigiosos docentes que me han impartido sus preciados conocimientos y virtudes permitiendo mi formación profesional.

A mi director del Trabajo de Integración Curricular Dr. Freddy Ricardo Yamunaque, Mg. Sc. que con mucha responsabilidad y dedicación ha encaminado el presente Trabajo de Integración curricular.

**Gelio Sebastián Bravo Almeida**

## Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación .....	ii
Autoría.....	.iii
Carta de Autorización .....	iii
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos .....	vii
Índice de tablas .....	xi
Índice de figuras .....	xii
Índice anexos .....	xii
1. Título. ....	1
2. Resumen. ....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción. ....	4
4. Marco teórico .....	7
4.1 Esquema Ponzi.....	7
4.2 Antecedentes Históricos De La Estafa .....	8

4.3 Estafa .....	9
4.4 Bien Jurídico Protegido .....	14
4.5 Elementos Constitutivos .....	15
4.6 Tipicidad Objetiva .....	18
4.7 Estafa Piramidal.....	19
4.8 Esquemas Piramidales Carentes De Constitución Y Finalidad Lícita.....	20
4.8.1 Elementos Constitutivos .....	20
4.8.2 Operación Al Margen De La Realidad .....	21
4.8.3 Clara Intención De Defraudar.....	21
4.9 Pirámides .....	21
4.10 Engaño .....	24
4.11 Error .....	25
4.12 Disposición Patrimonial.....	25
4.13 Perjuicio .....	27
4.14 Tentativa Y Consumación .....	28
4.15 Posición De Los Sujetos .....	28
4.16 Elementos Objetivos .....	29
4.17 Engaño .....	29



4.18 Error .....	29
4.19 Clases Piramidales .....	30
4.20 Pirámide Abierta.....	31
4.21 Pirámide Cerrada .....	32
4.22 Estafas Piramidales Financieras .....	33
4.23 Estafas Piramidales De Bienes, Productos O Servicios.....	35
4.24 Estafa Piramidal Clásica .....	36
4.25 Estafa No Financiera.....	37
4.26 Cómo Identificar Una Estafa Piramidal.....	37
4.27 Piramidación .....	38
4.28 Piramidación De Capitales .....	39
4.29 Perfil Del Sujeto Activo (Estafador).....	40
4.30 Perfil Del Sujeto Pasivo (Víctima) .....	42
4.31 Captación .....	43
4.32 Importancia De Tipificar Los Esquemas Piramidales Como Delito .....	44
4.33 Venta Multinivel.....	45
4.34 Importancia De La Reparación De Los Daños .....	46
4.35 Reparación integral.....	46

4.36 Mecanismos De Captación Usados En Las Estafas Piramidales .....	48
4.37 Fraude .....	49
4.38 Patrimonio .....	50
4.39 El Engaño.....	51
4.40 El Error .....	52
4.41 Tipos De Error. ....	53
4.42 Error Material .....	53
4.44 Error De Derecho.....	55
4.45 Análisis Victimológico .....	56
4.46 Factores Que Influyen En La Participación E Inversión. ....	57
4.47 Derecho Comparado .....	58
4.48 Perspectiva Legal De Ecuador.....	58
4.49 Marco Legal En Perú .....	61
4.50 Marco Legal En EEUU.....	64
4.51 Marco Legal En Bolivia.....	66
4.52 Marco Legal En España .....	68
4.53 Marco Legal En Venezuela .....	71
5. Metodología. ....	74

5.1 Métodos.....	74
5.3 Técnica.....	76
6. Resultados.....	78
6.1 Resultados de la encuesta.....	78
6.2 Resultados de Entrevistas.....	89
6.3 Estudios De Casos .....	99
7. Discusión.....	108
7.1 Verificación de los objetivos.....	108
7.1.1 Objetivo general.....	109
7.1.2 Objeticos específicos.....	109
8. Conclusiones.....	112
9. Recomendaciones.....	114
10. Bibliografía.....	117
11. Anexos.....	119

### Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Conocimiento del esquema Ponzi en la ciudadanía.....	78
<b>Tabla 2.</b> Tipificación acerca de los distintitos tipos de estafas piramidales .....	80

<b>Tabla 3.</b>	Ordenamiento jurídico garantiza una adecuada reparación integral .....	82
<b>Tabla 4.</b>	Implementación de una disposición que establezca que significan las estafas piramidales .....	84
<b>Tabla 5.</b>	Consecuencias de invertir en esquemas piramidales .....	86
<b>Tabla 6.</b>	Adecuada regulación y control .....	88

### **Índice de figuras**

Figura 1.	Conocimiento del esquema Ponzi en la ciudadanía .....	79
Figura 2.	Tipificación acerca de los distintitos tipos de estafas piramidales .....	81
Figura 3.	Ordenamiento Jurídico Garantiza Una Adecuada Reparación Integral	82
Figura 4.	Implementación de una disposición que establezca que significan las estafas piramidales .....	84
Figura 5.	Consecuencias de invertir en esquemas piramidales .....	86
Figura 6.	Adecuada regulación y control .....	88

### **Índice anexos**

11.1. Certificado de Traducción del Abstract .....	119
--	-----

## **1. Título**

**“Análisis desde una óptica jurídica, legal y económica al esquema ponzi, como un medio para la captación ilegal de dinero y estafa, encubierto en plataformas de inversión y retorno”**

## 2. Resumen

El tema al que se orienta el presente estudio de trabajo investigativo es analizar de manera exhaustiva a los distintos tipos de negocios que se dedican a la captación ilegal de dinero y estafas, mediante el uso de esquema Ponzi, es importante mencionar que la falta de oportunidades laborales en nuestro país es evidente, por lo tanto, esto puede dar lugar a que se creen empresas ilícitas que utilicen medios informales para la estafa y la captación ilegal de dinero, es así que los recientes fraudes económicos por ciertas entidades han despertado un gran interés en el gobierno, implementando acciones con el fin de que la ciudadanía evite caer en este tipo de fraudes.

La justicia en su afán de combatir la delincuencia emplea una mayor serie de esfuerzos para criminalizar y prevenir otro tipo de delitos que son cometidos por la clase marginada de nuestro país, sin embargo, este tipo de delitos a los que me refiero en la presente investigación jurídica, si bien no son lesivos para la vida, constituyen una desproporción en nuestro país, esto debido al elevado número de personas que son víctimas de los mismos, y las cuantiosas sumas de dinero que se ven inmiscuidas.

Varias de estas plataformas no se encuentran avaladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la cual cumple el rol de vigilar y controlar la organización y funcionamiento de compañías y otras entidades establecidas por la ley, es decir que al no estar habilitadas es sumamente complicado que alguna autoridad pueda liquidarla.

Este tipo de delitos poseen una serie de ventajas a diferencia de otros delitos económicos, entre ellos están: mayor facilidad de realización posible impunidad y mayor eficacia. Es por ello que esta clase de delitos se han visto en aumento a lo largo de los últimos años.

La modalidad más usada para el cometimiento de este tipo de delitos es aquella producida por los negocios que tienen una estructura piramidal, o también conocida como esquema Ponzi.

Tomando así la teoría de concurso ideal de delitos, el cual denota la manera más adecuada de tratar este accionar que genera incertidumbre a la hora de tipificarse. En la elaboración de nuestra investigación y en cumplimiento de los objetivos planteados, el diseño investigativo es propositivo, evidenciando vacíos o lagunas de una o varias normas existentes

**Palabras claves:** estafa piramidal, esquema Ponzi, victimas, justicia, plataformas de inversión.

## **2.2. Abstract**

The subject of this research study is to analyze in an exhaustive manner the different types of businesses that are dedicated to the illegal collection of money and scams, through the use of Ponzi scheme, it is important to mention that the lack of job opportunities in our country is evident, therefore, It is important to mention that the lack of job opportunities in our country is evident, therefore, this can lead to the creation of illicit companies that use informal means for fraud and illegal money collection, this is why the recent economic frauds by certain entities have aroused great interest in the government, implementing actions so that citizens avoid falling into this type of frauds.

Justice in its eagerness to fight crime employs a greater series of efforts to criminalize and prevent other types of crimes that are committed by the marginalized class of our country, however, these types of crimes to which I refer in this legal research, although they are not harmful to life, constitute a disproportion in our country, this due to the high number of people who are victims of them, and the large sums of money that are involved.

Several of these platforms are not endorsed by the Superintendence of Companies, securities and insurance which fulfills the role of monitoring and controlling the organization and operation of companies and other entities established by law, that is to say, since they are not authorized, it is extremely complicated for any authority to liquidate them.

This type of crime has a series of advantages as opposed to other economic crimes, among them are: greater ease of realization, possible impunity and greater effectiveness. That is why this type of crime has been on the rise in recent years.

The most used modality for the commission of this type of crimes is the one produced by businesses that have a pyramidal structure, or also known as Ponzi scheme.

Thus, taking the theory of ideal concurrence of crimes, which denotes the most appropriate way to deal with this action that generates uncertainty at the time of typification. In the elaboration of our research and in compliance with the objectives set out, the research design is proactive, highlighting gaps or loopholes in one or more existing rules.

Keywords: pyramid scheme, Ponzi scheme, victims., justice, investment platforms.

### **3. Introducción**

El presente Trabajo de Integración Curricular intitulado “análisis desde una óptica, jurídica, legal y económica al esquema ponzi, como un medio para la captación ilegal de dinero y estafas, encubierto en plataformas de inversión y retorno” está dirigido a analizar de una manera doctrinaria los distintos esquemas piramidales que se usan para el cometimiento de delitos financieros y económicos. La falta de rigidez en la aplicabilidad de las leyes, y la implementación de métodos poco efectivos para satisfacer a las víctimas de este tipo de ilícitos, además de factores trascendentales



como la visibilidad e intensidad que se presentan en este tipo de delitos que lesionan el orden económico social de nuestro país.

La investigación que presento está referido al tema coloquialmente conocido como estafa piramidal o masiva, el cual se perfila como un negocio aparentemente lucrativo en un tiempo dado, basado en el aporte de dinero, con la condición de ser devueltos con un interés superior al de otras entidades bancarias.

El tratadista Rafael Miranda Gallino en una de sus obras sobre el tema define el delito económico como “la conducta punible que produce una ruptura en el equilibrio que debe existir para el normal desarrollo de las etapas del hecho económico; o bien, la conducta punible que atenta contra la integridad de las relaciones económicas públicas, privadas o mixtas, y que, como consecuencia, ocasionan daño al orden que rige la actividad económica o provoca una situación de la que puede surgir este daño”.

Es importante tener en cuenta que las estafas piramidales no solo afectan a las personas que invierten en ellas, sino que tienen un impacto más amplio en la sociedad y en la economía del país. Muchas veces, estos esquemas involucran grandes cantidades de dinero y pueden tener un impacto negativo en el mercado financiero y en la confianza de las personas en las inversiones y en el sistema financiero en general. Además, las estafas piramidales suelen estar encubiertas detrás de empresas o plataformas que se presentan como legales y reguladas, lo que puede dificultar su identificación y prevención. Por lo tanto, es necesario contar con una regulación y supervisión adecuadas de las actividades financieras y de inversión, y con una capacitación y concientización adecuadas de las personas para evitar caer en el engaño de estos esquemas.

Miles de personas se ven envueltas en los engaños de las redes de empresas no reguladas en nuestro país que ofrecen alta rentabilidad, incluso muy superior a las que ofrece el mercado regulado, estos medios de captación ofrecen a simple vista seguridad, rentabilidad y liquidez, camuflados bajo una apariencia de legalidad, estas empresas se sustentan con la captación de nuevos ingresos provenientes de nuevos inversores con lo cual pagan la rentabilidad prometida a los antiguos inversores, es decir un sistema, a simple vista rentable, pero que a final de cuentas no lo es.

La vigencia de este delito es patente, ya que la estafa piramidal o masiva atrae fácilmente a muchas personas, ya que sus beneficios son fructíferos, pero de manera temporalmente, radicando allí su mayor fortaleza. Llegando a mantenerse en el tiempo por la cantidad de personas que incluyan en todo el proceso, pero al no tener más personas que se incluyan al mismo, la pirámide se desmorona y se genera una afectación en cadena.

Por lo tanto, es de fundamental importancia analizar a través de las distintas investigaciones las estafas piramidales basadas en el esquema Ponzi, así mismo analizarlas desde su comienzo hasta su final, ya que las mismas constituyen una vía intercrimínica, a través de la cual la delincuencia puede causar daños económicos, y en su mayoría psicológicos, para las víctimas.

Uno de los principales desafíos a la hora de combatir las estafas piramidales es la dificultad para identificarlas y demostrar su existencia, ya que a menudo se presentan como inversiones legítimas y rentables. Por ello, es importante fomentar la educación financiera y el conocimiento de cómo funcionan estos esquemas, a fin de que las personas puedan tomar decisiones informadas y protegerse de estafas.

Además, es crucial contar con un marco legal y normativo adecuado que permita prevenir

y sancionar este tipo de delitos de manera efectiva. Asimismo, es fundamental contar con un sistema de protección y asistencia a las víctimas de este tipo de delitos, ya que muchas veces pierden no solo su dinero, sino también su confianza y su estabilidad económica. No todas las inversiones piramidales son ilegales o fraudulentas, pero es fundamental que los inversores estén informados y sean conscientes de los riesgos y posibles consecuencias.

Para ello, es esencial contar con una regulación y supervisión adecuadas por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, muchas veces los esquemas piramidales logran eludir la regulación y el control, y es necesario contar con medidas y herramientas eficaces para detectarlos y evitar que sigan operando.

En resumen, el análisis del esquema Ponzi como medio para la captación ilegal de dinero y estafas encubierto en plataformas de inversión y retorno es un tema de gran importancia y actualidad, ya que afecta a muchas personas y tiene graves consecuencias económicas y sociales.

Por ello, es fundamental contar con una comprensión profunda de cómo funcionan estos esquemas y cómo pueden ser prevenidos y sancionados. Asimismo, es necesario contar con medidas de protección y asistencia a las víctimas, y fomentar la educación financiera y la conciencia sobre los riesgos y posibles consecuencias de las inversiones piramidales.

## **4. Marco teórico**

### **4.1 Esquema Ponzi**

El esquema Ponzi se encuentra caracterizado por ser una forma de invertir dinero, en la que una empresa promete pagar a los inversores el dinero invertido con un gran porcentaje de interés, principalmente en un corto periodo de tiempo, con el afán de llamar el interés de nuevos inversores.

Cabe recalcar que este esquema no es sostenible financieramente.

#### **4.2 Antecedentes Históricos De La Estafa**

El tratadista Soler (1940), mencionó que, históricamente según las instituciones del derecho romano la evolución de la estafa presenta una línea algo confusa, en correspondencia a los delitos modernos llamados defraudación, estafa, abuso de confianza, engaño, estelionato, etc. delitos que la mayoría se encuentran tipificados en nuestro Código penal.

Esto desemboca en una sola institución del derecho antiguo, ya que muy por otra parte la naturaleza de la estafa nace de nociones propias del derecho civil.

Teniendo como referencia la Lex Cornelia testamentaria nummaria, que castigaba las falsedades (falsum) en los testamentos y en la moneda. El falsum solo comprendía documentos genuinos, es decir, no comprendía otras formas de engaño recurrentes como: crimen stellionatus, falsum, crimen falsi, exceptio doli. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia.

Estos términos se confunden entre sí, generando arbitrariedades propias de la evolución del derecho, lo cierto es que se puede asegurar que la estafa encuentra su antecedente en el derecho privado romano antes que como crimen público de falsedad. Es decir, la falsedad precede a la estafa.

No es sino hasta el siglo pasado en el que se tiene ya delimitadas las ideas de falsedad, fraude, dolo y perjuicio patrimonial.

El mencionado tratadista plantea que el término mismo de Estafa no adquirió lineamiento sino hasta la dación de la Ley francesa de julio de 1791, inspirando el artículo 405 del Código Penal

Francés. Aquí se da un concepto general. Ciertamente se hace una relación de los engaños (uso de falso nombre o de falsas cualidades, o empleo de maniobra fraudulentas, etc.) que ha permitido agrupar esta definición entre las limitativas, pero habiendo dominado en la interpretación como denominador común las maniobras fraudulentas, y expresándose el acto de disposición que consiste en hacer “remitir o entregar” fondos, muebles u obligaciones, etc., así como el perjuicio causado en la totalidad o parte de la fortuna de otro.

El artículo 405 del Código Penal Francés proporcionó el concepto general que ha servido de base a las legislaciones del siglo XX. (Mascareñas, 1958).

Es importante precisar que existen evidencias comprobadas de estafas piramidales que datan de hace más de 100 años.

La primera en haber sido documentada adecuadamente fue la “estafa Ponzi”, sucedida en los Estados Unidos durante los primeros años del siglo XX, por lo cual hoy en día y a nivel internacional las estafas piramidales de tipo financiero se conocen con ese nombre.

### **4.3 Estafa**

El delito de estafa se encuentra señalado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su Art. 186, el cual menciona que “la persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

El profesor MARIO GARRIDO MONTT explica que la estafa tendría su origen en el derecho romano, en el crimen falsi (Lex Cornelia de Falsis) que hacía referencia a las falsedades, pero con sentido más amplio al utilizado en el fraude.

En la época del Imperio se crearía el stellionatus, en comparación con la salamandra, de color indefinible por su permanente variación con la luz del sol, figura así destinada a sancionar en parte aquellos comportamientos que causan perjuicio mediante artificios engañosos.

De esta forma, acota el penalista chileno, el referido stellionatus se nos presenta como el antepasado más cercano de la noción del actual fraude penal.

Si bien nuestro código orgánico integral penal no define a la estafa, nos presenta pautas necesarias para establecer elementos típicos de la misma, por tanto, para conceptualizar la estafa es necesario acudir a la doctrina y jurisprudencia de otros países. En la estafa la entrega de la cosa se la hace por parte de la víctima, aunque cómo se estudiará en el momento oportuno, dicha entrega consentida está viciada por el error, vicio que enerva el factum consistente en que la tradición de la cosa la hace la víctima o sujeto pasivo, hecho éste que diferencia fundamentalmente a los delitos antes mencionados de la estafa.

El tratadista (ZAVALA Baquerizo, 1988, pág. 98) plantea diferencias en el caso de la extorsión, ya que, aunque la entrega de la cosa la hace la víctima al agente, el vicio del consentimiento que sufre el paciente no es provocado por él sino por el miedo provocado por la intimidación, o por la violencia.

La estafa consiste en aquel delito que lesiona un derecho fundamental que se encuentra contemplado en nuestra Constitución, la misma garantiza el derecho a la propiedad en todas sus

formas, es decir la estafa contempla la violación contra la propiedad y sobre todo contra el patrimonio.

En la estafa el bien jurídico es la propiedad, por lo tanto, se encuentra la incitación ilegítima del afán de lucrar.

El estafador mediante el uso de la palabra, principalmente valiéndose de la mentira hace creer a la otra persona que dice la verdad, obteniendo para sí mismo el objeto material y sacar provecho de la situación, es así que existe un claro juego de roles entre el estafador y la víctima, poniéndose en juego la persuasión, y la sugestión psicológica de esta última.

El sujeto activo se esfuerza por quitar el bien deseado a la víctima, venciendo su voluntad mediante el engaño por lo tanto logra que el sujeto pasivo se desprenda voluntariamente del bien que posee, que como analizaremos más adelante es una situación muy común y poco regulada.

La estafa es planteada como un delito de resultado, es decir que su consecución o realización se da cuando se produce un resultado lesivo.

Arteaga Sánchez manifiesta que la estafa “(...) es la conducta engañosa determinante de un error en otra persona, del cual deriva un provecho injusto para el estafador y un correlativo daño patrimonial ajeno (...)” (2007, pág. 89).

Para el autor venezolano menciona como elemento constitutivo del tipo de estafa la “conducta engañosa” que determinaría o inducirá a error a otra persona. No obstante, no analiza que el sujeto activo de la estafa puede realizar actos para mantener el error en el sujeto engañado por lo que no solo el error en principio debe ser inducido. (Arteaga Sánchez, 2007).

Puedo añadir que la estafa consiste en obtener un beneficio económico a través del engaño o el fraude, y siempre implica un perjuicio para la víctima. Existen diferentes formas de cometer estafa, como la estafa masiva o piramidal, en la que se promete a las víctimas una alta rentabilidad a cambio de invertir dinero en un esquema que se basa en la captación de nuevos inversores para pagar a los antiguos, pero que en realidad es una farsa y no produce ningún beneficio real.

Otras formas de estafa pueden ser la estafa informática, en la que se utilizan medios tecnológicos para cometer el delito, o la estafa a través de la venta de productos o servicios fraudulentos. La pena prevista para la estafa en el Código Penal Ecuatoriano es la pena privativa de libertad y la multa.

La pena privativa de libertad varía según la gravedad del delito y puede ir desde una pena menor de 6 meses a 3 años de prisión, hasta una pena mayor de 5 a 7 años de pena privativa de libertad.

Además, es importante recalcar, en caso de estafa masiva o piramidal, la estafa es un delito que puede ser perseguido tanto de forma penal como de forma civil, lo que significa que además de enfrentar consecuencias penales, el autor de la estafa también puede ser demandado y condenado a resarcir el daño causado a la víctima.

Por lo tanto, es fundamental prevenir la estafa y tomar medidas adecuadas para protegerse de este tipo de delito.

La estafa es un delito que consiste en obtener un beneficio económico mediante el engaño o el fraude. Esto significa que el autor de la estafa se aprovecha de la confianza o la buena fe de la víctima para obtener un beneficio ilegítimo. Para que se configure la estafa, es necesario que se



den los siguientes elementos: dolo, engaño, provecho patrimonial ilícito y perjuicio para la víctima.

El dolo se refiere a la intención de cometer el delito de estafa. Esto significa que el autor de la estafa debe haber tenido la intención de engañar a la víctima con el fin de obtener un beneficio económico.

El engaño es el elemento fundamental de la estafa y se refiere a la acción de engañar a la víctima mediante mentiras, falsedades o medios fraudulentos. El engaño puede ser verbal, escrito o táctil, y puede consistir en la ocultación de información relevante o en la presentación de información falsa.

El provecho patrimonial ilícito se refiere al beneficio económico obtenido por el autor de la estafa. Este beneficio puede consistir en dinero, bienes o cualquier otro tipo de valor económico.

La estafa puede tener diferentes formas y presentarse de distintas maneras, pero en general se pueden distinguir dos grandes categorías: la estafa simple y la estafa agravada. La estafa simple es aquella en la que el perjuicio para la víctima es de baja cuantía o moderado, mientras que la estafa agravada es aquella en la que el perjuicio para la víctima es de gran cuantía o de especial gravedad.

Otra forma de clasificar la estafa es según el modo en que se comete. Así, podemos hablar de estafas por apropiación indebida, estafas por venta de bienes falsos o defectuosos, estafas por falso testimonio, entre otras.

En algunos casos, la estafa puede formar parte de una organización criminal o de una red de estafadores. En estos casos, se habla de estafas masivas o piramidales. Las estafas masivas son

aquellas en las que se aprovecha la confianza de un gran número de personas para obtener beneficios económicos, mientras que las estafas piramidales son aquellas en las que se crea una red de estafadores que se nutre de la captación de nuevos inversores para pagar a los antiguos.

En general, la estafa es un delito muy grave y suele ser perseguido de manera rigurosa por las autoridades competentes. Sin embargo, es importante destacar que la estafa puede ser difícil de probar y requiere de pruebas sólidas y contundentes para poder ser demostrada en un juicio. Por ello, es fundamental tomar medidas adecuadas para protegerse de la estafa y evitar caer en las garras de estafadores.

Por último, puedo afirmar que, el perjuicio para la víctima es el elemento que distingue a la estafa de otras figuras delictivas como el engaño o la defraudación. El perjuicio se refiere a la afectación patrimonial o moral sufrida por la víctima como consecuencia del engaño o el fraude.

#### **4.4 Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico de la estafa debe entenderse como “universitas iuris”, ya que la estafa se consume con el perjuicio patrimonial y no con la lesión a un determinado elemento integrante de estos.

El propio tipo penal exige un perjuicio económico en la víctima; no se persigue la protección de la propiedad, ni de la posesión o del título de crédito, sino el resguardo de los valores económico; toda lesión al patrimonio se instrumenta a través de la lesión de un concreto un valor, económico. (Aladino Gálvez & Delgado Tovar, 2011, pág. 967).

El delito de estafa se expande los bienes afectados, a diferencias del hurto y del robo, pues

también se podría afectar acciones cambiarias de títulos valores, derechos crediticios, titularidad de pensiones, etc.

Entendiendo además que el concepto de patrimonio dentro de los delitos contra el patrimonio, asumen la postura en general que contiene los delitos inmersos en el título V del CP. (Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial, 2011, pág. 343).

De esta manera se asume una posición mixta (jurídica-económica); en virtud de la cual el patrimonio es el conjunto de valores, de bienes, de derechos patrimoniales, susceptible siempre, de ser cuantificados económicamente en el mercado, que se encuentran atribuidos a una determinada persona, en cuanto revistan una apariencia jurídica, es decir, una protección legal que no necesariamente debe lindar con estado de certeza.

Entendiéndose que el patrimonio está constituido por la suma de los valores económicos sujetos a disposición a una persona, el cual goza de la protección del ordenamiento jurídico.

Asumiendo así una concepción mixta o jurídica o económica del patrimonio, descartando toda concepción personal y económica estricta del patrimonio.

La estafa es una defraudación por fraude, entendiéndose por él mismo como aquella acción que revela en su autor la voluntad de perjudicar a otro, es así que la estafa ataca la tenencia de las cosas y también el patrimonio de la víctima, en cambio con el hurto, el patrimonio puede no verse disminuido, cosa que en la estafa no ocurre, ya que en la misma el patrimonio siempre se verá disminuido.

#### **4.5 Elementos Constitutivos**

La estafa es un delito que ataca directamente al patrimonio, el cual consiste en la disposición patrimonial realizada por la víctima por haber sido previamente inducida a error por parte del sujeto activo, quien se ha valido del engaño o ardid para consumarlo.

Dicho error implica un conocimiento viciado de la realidad, a la vez que la disposición patrimonial significa un perjuicio para la víctima y a su vez, un beneficio para el agente. El engaño debe ser causa del error y éste a su vez de la disposición patrimonial.

El cumplimiento a los 4 presupuestos mencionados debe de ser concatenados o sucesivos, formándose una conexión entre los 4 supuestos; pero que cada uno responda al anterior, es decir, el error responde al engaño; la disposición patrimonial responde al error; el perjuicio responde a la disposición patrimonial. Así lo establece la sentencia N° 1136/2002, del 17 de julio:

“Son elementos esenciales del delito de estafa, según reiterada doctrina jurisprudencial: 1) Un engaño precedente o concurrente, plasmado en algunos de los artificios incorporados a la enumeración que el Código Efectuaba, y hoy concebido con un criterio amplio, dada la ilimitada variedad de supuestos que la vida real ofrece. 2) Dicho engaño ha de ser bastante para la consecución de los fines propuestos, con suficiente entidad para provocar el traspaso patrimonial. 3) Producción de error esencial en el sujeto pasivo, desconocedor de la que constituía la realidad. 4) Un acto de disposición patrimonial con el consiguiente perjuicio para el sujeto pasivo. 5) Nexo causal entre el engaño del autor y el perjuicio de la víctima, con lo que el dolo del agente tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudatoria, no valorándose penalmente el dolo subsequens, esto es, sobrevenido y no anterior a la celebración del negocio de que se trate, y; 6) Ánimo de lucro, (...) que constituye el elemento subjetivo del injusto y que consiste en la intención de obtener un

enriquecimiento de índole patrimonial (...)”

No todo lo que hace un esquema piramidal es ilegal, y una estructura piramidal que gradualmente introduce personas en el negocio no es realmente ilegal. En ese caso, dejaremos de sumar nuevo capital a nuevas empresas o accionistas a una realidad unificada cuyo fundamento empresarial es la percepción de nuevos ingresos. Cuando se plantea la opción de operar al margen de la legalidad, podemos estar frente a frente a una estafa de grandes magnitudes, un fraude o un negocio mal concebido.

Las actitudes dañinas o dolosas aparecen desde el primer día. Los estafadores tienen una capacidad de persuadir muy intrigante.

La verdad es que, aunque la pirámide siempre falla, no es posible para un negocio que no se basa en ningún hecho, determinar cuánto durará después del descubrimiento y, por lo tanto, qué daño causará a los participantes.

El punto de inflexión en este punto es preguntar en qué parte de la cadena se establece el límite de intencionalidad. Está claro que cualquiera que actúe al principio de la cadena tiene una actitud indiscutiblemente maliciosa, pero también es importante señalar esto.

Esta limitación define el grado de responsabilidad penal de quienes participan tanto en la "colaboración" como en la organización.

Sin lugar a dudas hay variaciones de estafa a estafa, sin embargo, hay que priorizar encontrar y determinar los lugares de la pirámide para establecer responsabilidades penales.

## **4.6 Tipicidad Objetiva**

### **Sujeto activo**

El sujeto activo en este delito sería cualquier persona, es decir no requiere estar revestido de alguna cualidad especial para cometer el ilícito.

Es necesario añadir que el sujeto activo es un concepto importante que se refiere a la persona o entidad que tiene el derecho de iniciar una acción legal o de presentar una demanda. Es la parte que ejerce la acción y que pretende obtener una resolución favorable en su favor. En un juicio penal, el sujeto activo sería el Estado, que acusa al individuo de haber cometido un delito. En un juicio civil, el sujeto activo puede ser un individuo o una empresa que busca resarcimiento económico o daños y perjuicios.

Por otro lado, en el ámbito laboral, el sujeto activo puede ser el empleador que desea despedir a un trabajador o puede ser el trabajador que busca reclamar una indemnización por despido improcedente. En el ámbito de la propiedad intelectual, el sujeto activo puede ser el titular de una patente o marca registrada que busca defender sus derechos frente a una infracción.

En resumen, el sujeto activo es la parte demandante o acusadora en un proceso legal, la persona o entidad que inicia la acción legal y que tiene un interés legítimo en obtener una resolución favorable. Es importante mencionar que en algunos casos se puede tener una acción conjunta de varios sujetos activos o bien un sujeto activo con varios demandados (sujetos pasivos), donde ambos o todos pueden ser considerados para la resolución del caso.

## **Sujeto pasivo**

Sujeto pasivo es el titular del patrimonio (bien jurídico protegido), quien sufre de desmedro económico en su patrimonio como consecuencia de la acción realizada por el sujeto activo. (Instituto Pacífico Actualidad Penal, 2016).

### **4.7 Estafa Piramidal**

La definición correcta de estafa piramidal es distinta a la del concepto penal establecido de la estafa, es así que puede conceptualizarse a la estafa piramidal como un método matemático, cuyo objetivo principal está destinado a la captación ilegal del dinero ajeno.

Los tratadistas chilenos MAYORGA ZAMBRANO, QUITISACA SAMANIEGO Y MEDINA, 2013 plantean que una característica principal de este tipo de estafa es el nivel de inferioridad de los recursos propios frente al capital ingresado por nuevos inversores o terceros.

Esta inferioridad se analiza desde el punto de vista de la incapacidad de cumplir las obligaciones contraídas mediante el rendimiento de los activos del modelo piramidal, es decir, carecen de solvencia económica para el cumplimiento de las obligaciones, en consecuencia, es inminente un estado de quiebra.

En definitiva, se conoce como estafa piramidal a la modalidad de estafa utilizada por empresas no reguladas o personas privadas mediante la cual se hace creer a los inversores que pueden obtener un ingreso de capital extra con muy buen rendimiento, pero sin dar detalles de la naturaleza de la inversión que realizan.

Debo mencionar que nuestro país en cuestión, nos deja varios vacíos notables sobre esta

temática, ya que no encontramos un planteamiento tipificado en ningún código sobre este tipo de estafas, que vienen existiendo hace mucho tiempo, esto genera que la falta de definiciones acertadas, dificulten imponer sanciones sobre este tipo de delitos que vienen siendo demasiado peligrosos para la población que no se encuentra capacitada sobre los riesgos que existen sobre invertir en este tipo de esquemas.

Nuestro país vecino Colombia ya ha adoptado una normativa clara y precisa para definir a este tipo de negocios, así mismo regulando y sancionando para que no existan más perjudicados a futuro.

#### **4.8 Esquemas Piramidales Carentes De Constitución Y Finalidad Lícita**

De acuerdo a Rodríguez Castro (2016, págs. 14-15), aquellos entes colectivos que carecen de cualquier tipo de constitución formal y que operan en redes sociales como Skype y Facebook. Su público objetivo se encuentra conformado por adultos jóvenes, a quienes se les convence de formar parte del negocio informal, bajo las modalidades de venta, publicidad de supuesto productos y la captación de nuevos clientes.

A cambio de su incorporación al negocio informal y de la publicidad de sus actividades de captación, estos entes colectivos ofrecen el pago de altas contraprestaciones económicas. A efectos de ocultar la verdad acerca de la ilicitud de su negocio, ambas entidades se presentaban en las redes sociales como entes económicos que se dedicaban a la venta de productos virtuales por internet; siendo su real finalidad, la afiliación de nuevos miembros que se dedicasen a promocionar la captación de dinero del público, en las redes sociales.

##### **4.8.1 Elementos Constitutivos**



#### **4.8.2 Operación Al Margen De La Realidad**

No todo lo piramidal es ilícito, ni es que una estructura piramidal, de incorporación progresiva de personas a un negocio, sea de hecho ilícita. Si así fuera, romperíamos con la incorporación de nuevos capitales a las empresas, el cual colabora con una económica en proceso emergente. Una estructura piramidal de nuevas incorporaciones puede ser lícita: es la base de muchos negocios reales. En las estafas piramidales, la base del negocio es la percepción de nuevos ingresos que no se sustentan en una operación económica real. Las estafas piramidales no tienen sentido económico pues no se sustentan en ninguna actividad económica real. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

#### **4.8.3 Clara Intención De Defraudar**

La actividad dolosa debe estar presente desde los primeros actos realizados por el agente activo. Lo cierto es que sabe que el negocio no se sustenta en una realidad económica concreta, ocultándolo, ya que el negocio se va establecer en el tiempo durante varios meses y hasta años. Estableciéndose claramente que la responsabilidad es mayor cuando el agente activo capta a los inversionistas y se establece al principio de la cadena, teniendo una actitud plenamente dolosa, ahora cabe establecer este límite para definir el grado de responsabilidad penal de quienes participan no solo en la organización, sino también en la “colaboración”. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

#### **4.9 Pirámides**

En ramas económicas se conoce como pirámide o esquema piramidal a los negocios en los cuales los consumidores o inversionistas deben recomendar y sobre todo captar la atención de más

personas con el objetivo de que los nuevos participantes produzcan beneficios a los participantes originales, es un requisito que el número de nuevos participantes sea mayor al de los existentes, por esta razón se le da el nombre de pirámide. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

Este tipo de esquemas se encuentran caracterizados por ser el mecanismo deshonesto más antiguo y común, esto debido ya que, desde el punto de vista del consumidor, estos esquemas son actos ilícitos y por lo tanto fraudulentos.

Es fácil confundir a los consumidores, debido a que existen compañías de mercadeo en red o multinivel que son articuladas como legales, si bien son pocas, sirven a los estafadores basarse en su constitución para pasar sus redes maliciosas por una de ellas.

Para encontrar una conceptualización correcta y acertada sobre esta debe existir un articulado en nuestra legislación que la defina, no obstante, debemos recurrir a jurisprudencia de nuestros países vecinos.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de justicia de España considera estafa piramidal como:

“Aquellas conductas en que el autor se dedica a captar capital prometiendo la realización de importantes inversiones por medio de alguna entidad mercantil previamente constituida que sirve de señuelo. Se promete a los posibles clientes el abono de sustanciosos intereses, sin que después existan los negocios que habrían de producir los ingresos que permitirían devolver el capital y los intereses convenidos. Lo habitual es que en una primera etapa se abonen a los primeros inversores el capital y los intereses valiéndose de las aportaciones de los sucesivos clientes. En estas conductas delictivas ‘piramidales o en cascada’ los sujetos realizan una puesta en escena en ejecución de un designio

criminal único encaminada a defraudar a un número indeterminado de personas, pudiendo proyectarse esta acción defraudatoria sobre una persona que a su vez convenza a otras, como consecuencia de su propio engaño, a realizar similares inversiones. Este modelo piramidal de estafa conduce necesariamente a la frustración del negocio prometido, pues en la medida en que se incrementa el capital recibido, aumentan exponencialmente las necesidades de nuevos ingresos para abonar los intereses, hasta que el actor deja de pagarlos y se apropia definitivamente de los capitales fraudulentamente recibidos (STS 900/2014)”.

Tengo que añadir que en esta sentencia se señala que las estafas piramidales son concebidas como "esquema piramidal" o "en cascada" en la que el autor se dedica a captar capital prometiendo la realización de importantes inversiones a través de alguna entidad mercantil previamente constituida. Se promete a los posibles clientes el pago de sustanciosos intereses, pero en realidad no existen los negocios que debieran producir los ingresos para devolver el capital y los intereses prometidos. En lugar de eso, el autor utiliza las aportaciones de los clientes posteriores para pagar el capital y los intereses a los clientes anteriores.

Este tipo de conducta delictiva se caracteriza por la puesta en escena de un plan criminal único dirigido a defraudar a un número indeterminado de personas, y puede extenderse mediante la participación de personas engañadas, que a su vez convencen a otras de realizar inversiones similares. Sin embargo, este modelo piramidal de estafa conduce necesariamente a la frustración del negocio prometido, ya que a medida que el capital recibido aumenta, también lo hacen las necesidades de nuevos ingresos para pagar intereses, hasta que el autor deja de pagarlos y se apropia definitivamente de los capitales recibidos de manera fraudulenta. Es importante destacar que este tipo de esquemas piramidales violan la protección del consumidor, y son consideradas

una estafa, y el autor estaría sujeto a sanciones legales, que pueden incluir multas y/o pena de prisión. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, señala claramente que este tipo de conducta es delictiva y no es considerado una inversión legítima.

Estas estructuras piramidales tienen el único afán de defraudar y afectar el bien común, se establece como una conducta empresarial viable y factible, que puede ser bajo cualquier tipo de modalidad, ya sea un producto, depósito bancario, arbitraje de criptomonedas, etc.

También este modelo de estafas ofrece una rentabilidad muy alta por invertir en ella, todas tienen en común que ofrecen rendimientos y utilidades por encima del mercado común, y por último, es un negocio carente de sentido económico, caracterizado porque su insolvencia va creciendo exponencialmente en la misma proporción en la que lo hacen los fondos que van captando. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

Las pirámides sólo pueden sobrevivir mientras existan nuevos inversionistas. Cuando el número de participantes se encuentra saturado en exceso, los beneficios de los inversionistas originales disminuyen drásticamente, por lo tanto, es el desencadenante principal para que el resto de participantes no tenga beneficio alguno. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

#### **4.10 Engaño**

Constituye el medio por el cual se sirve el agente para provocar el desplazamiento patrimonial de forma voluntaria, pero viciada, por parte de la víctima. Importa el falseamiento de la realidad, es decir, los hechos que son revestidos de un determinado ropaje, para dar a parecer ciertas características de las cosas, que no se condicen con su verdadera naturaleza. (Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial, 2011, pág. 246).

No se trata de cualquier mentira, sino solo aquella que está dirigida a actuar sobre el aspecto intelectual del sujeto con lo que determina a la persona a apreciar la realidad de un modo distinto a como es realmente. (Instituto Pacífico Actualidad Penal, 2016).

Frente a lo concerniente sobre astucia y ardid, cabe hacer una apreciación lingüística. Así, astucia, viene a ser la habilidad que una persona tiene para engañar y conseguir un provecho ilícito, creando error en la víctima.

Todos estos conceptos con menor o mayor diferencia están orientados a generar un error en el agente pasivo, mediante acciones dirigidas a simular un hecho aparente.

#### **4.11 Error**

Bajo Fernández & Perez Manzano (2003) citado en (Aladino Gálvez & Delgado Tovar, 2011, pág. 1008) describe que, el error en la estafa se representa como un requerimiento de un estado psicológico de error, es decir, la falsa representación de la realidad, consecuencia de un engaño y causa del acto dispositivo.

Es pertinente señalar que debe tratarse de un estado de certeza y no de apariencia, además, el error no puede equivaler a un estado de ignorancia, porque lo esencial es que el sujeto pasivo del engaño obtenga una representación falsa de la realidad. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

#### **4.12 Disposición Patrimonial**

Debe entenderse como un acto de entrega física o jurídica que involucra al patrimonio de la víctima en beneficio del agente o de un tercero. No siendo necesario que la decisión con

consecuencias patrimoniales revista la forma de un acto jurídico válido; existiendo estafa también cuando sujeto carezca de facultad jurídica para disponer. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

Debo señalar que se refiere a la capacidad de un individuo o entidad para disponer de sus bienes o activos de acuerdo a sus deseos o necesidades. En otras palabras, se trata de la capacidad de una persona para administrar, controlar y disponer de su patrimonio según su voluntad. En general, la disposición patrimonial puede dividirse en dos categorías: la disposición voluntaria y la disposición forzosa.

La disposición voluntaria se refiere a aquellas acciones que una persona realiza de manera consciente y libre, como vender un bien o donarlo. La disposición forzosa, por otro lado, se refiere a las acciones que se llevan a cabo bajo obligación o imposición, como una subasta forzosa o un embargo. La disposición patrimonial también puede ser planificada, como un testamento, o no planificada, como la venta de un bien imprevista. Es importante destacar que la disposición patrimonial está regulada por la ley y está sujeta a restricciones y limitaciones, como las impuestas por las normas de carácter público o las normas de carácter proteccionista, como las que protegen a menores o incapaces. Por lo tanto, es necesario cumplir con las normas legales para evitar consecuencias legales.

En resumen, la disposición patrimonial se refiere a la capacidad de un individuo o entidad para decidir sobre el uso y destino de sus bienes o activos, ya sea de manera voluntaria o forzosa. Es un derecho fundamental que permite a las personas administrar y controlar su patrimonio según su criterio y necesidades. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este derecho está

regulado por la ley y está sujeto a restricciones y limitaciones, como las impuestas por las normas de carácter público o las normas de carácter proteccionista, como las que protegen a menores o incapacitados. Por lo tanto, es necesario cumplir con las normas legales y hacer uso responsable y ético de este derecho para evitar consecuencias legales.

#### **4.13 Perjuicio**

El perjuicio, debe acaecer de forma inmediata, como consecuencia directa de la disposición patrimonial; pues si éste aparece mucho tiempo después, podría resultar que éste no sea consecuencia del supuesto error en que incurrió el sujeto pasivo, sino de un factor sobreviniente. (Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial, 2011, pág. 359).

El perjuicio corresponde para la teoría jurídica a un concepto formal consistente en la pérdida de un derecho patrimonial subjetivo o su modificación de manera contraria a las previsiones permitidas por el ordenamiento jurídico<sup>32</sup>. Desde esta perspectiva, donde el objeto de la lesión es el derecho subjetivo en cuanto tal, será indiferente si la pérdida de tal derecho en sentido jurídico tiene o no una significación económica, con lo cual habrá perjuicio patrimonial aun cuando el objeto sobre el cual este recae no tenga un valor de cambio o que de la pérdida no se siga un menoscabo económico.

A partir del concepto económico de patrimonio pueden extraerse diversas consecuencias. Ante todo, se pretende superar la estrecha protección jurídico-penal ofrecida por la teoría jurídica. Este propósito se resume en el tan difundido aforismo “no hay patrimonio que no esté protegido en contra de la estafa” (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

Varios doctrinarios españoles afirman que esta noción refiere al abandono del aparato conceptual extrapenal del derecho civil condensado en la forma de derechos subjetivos patrimoniales

y su reemplazo por consideraciones de orden material relativas a las relaciones del titular del patrimonio con los bienes económicos

#### **4.14 Tentativa Y Consumación**

Es importante mencionar que el delito de estafa se consuma como consecuencia inmediata de la disposición patrimonial, es decir, con el resultado del perjuicio, no siendo necesario que el sujeto activo obtenga la ventaja económica; entendiéndolo debido a que el artículo del delito “solo exige que el agente procure obtener un provecho ilícito, esto no solo por el significado gramatical de la expresión “procurar”, entendido como intentar, gestionar, etc., sino porque fundamentalmente lo que se requiere es la afectación patrimonial de la víctima, independientemente del beneficio que el autor o un tercero pueda obtener. (Arús, F. B. (1970). Jurisprudencia penal correspondiente al primer semestre de 1968. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*).

De otro lado otro tanto (no menor) de doctrinarios nacionales menciona la consumación del delito de estafa en el mismo momento que el agente activo obtiene el provecho indebido. Existe tentativa hasta antes de haberse realizado el cumplimiento del elemento del perjuicio económico. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

#### **4.15 Posición De Los Sujetos**

Refiere a las personas que forman parte de la cadena piramidal pero que realizan una acción colaborativa, cooperativa o de complicidad. Se diferencian así a los agentes que organizan o gestionan la creación de la empresa piramidal de los agentes que siendo parte de la cadena como simples inversionistas también realizan el papel de colaboración, lo cual implica su grado de implicación en la responsabilidad penal que les corresponde.



#### **4.16 Elementos Objetivos**

#### **4.17 Engaño**

El engaño en la estafa masiva no se distingue mayormente del engaño tratado en las estafas tradicionales; siendo aplicables las diversas teorías referidas al engaño que fueron explicadas al desarrollar la estafa simple en el anterior capítulo. Su particularidad radica como es ya se mencionó, es que está dirigida a una pluralidad de víctimas y responde a un previo plan pactado con el único fin de estafar o defraudar. “las mismas características de la mise en scène podrán de manifiesto que el autor no se ha propuesto operar sobre un solo perjudicado sino sobre una masa de personas (Maldonado Mella, 2016, pág. 159).

El engaño debe ser bastante para que se llegue a probar el error, característica fundamental de la estafa, por lo tanto, es necesario acotar que el engaño no puede considerarse como una mentira, debe llevar implícito un hecho material, esto es el afán de querer provocar un perjuicio patrimonial a la víctima.

El engaño se refuerza por apariencias objetivas, a lo que lo denominan como “maquinación”, algunos juristas plantean por otra parte una simple mentira bastará o será suficiente para constituir un engaño típico, en otros casos, en los que el legislador exija engaños calificados, tendrá que emitirse algo más que una simple mentira y efectuarse, en cambio, un ardid o maquinación. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

#### **4.18 Error**

El error puede considerarse como un vicio de la voluntad, ya sea por residir en la ignorancia o la definición errónea que se tiene sobre alguna norma en específico, una persona o un hecho, sin

embargo, en ambos lados el resultado es el mismo, es decir una falsa apreciación y representación de la realidad.

El error en la voluntad o error vicio consiste en la ignorancia o en la representación falsa de la realidad (de los acontecimientos, de los bienes, de las personas o del Derecho) que determina la mal formación de la voluntad.

El error en la declaración (denominado también error obstativo u error obstáculo, impediendo o impropio) recae sobre la declaración (digo 100 cuando quiero decir mil; el texto de un contrato es mal transcrito por la secretaria). No influye en la formación de la voluntad viciándola, por eso se le denomina también error impropio. Messinero, Franceso, *Manual de derecho civil y comercial*, trad. de Santiago Sentis Melendo, Ejea, Buenos Aires, 1979, T. II, p. 438.

El error es aquel vicio de la voluntad consistente en la equivocada representación mental de la realidad que sirve de presupuesto para la realización de un negocio jurídico. (Enciclopedia Jurídica 2020).

Siguiendo el camino iniciado al analizar el engaño “masivo” o “piramidal”, tendremos que el error provocado en la víctima seguirá las mismas reglas que se aplican a toda estafa; cada víctima incurrirá en un error provocado por el engaño fraguado por el autor, que ha de ser similar (aunque no necesariamente exacto al empleado en las otras víctimas (Maldonado Mella, 2016).

#### **4.19 Clases Piramidales**

Cuando no existen criterios legislativos sobre la clasificación de las diversas maneras de

estafas piramidales, es pertinente realizar una clasificación apoyada en la organización de inversión y la tasa de retorno. Como puede ser la siguiente:

#### **4.20 Pirámide Abierta**

Se conoce con el nombre de flor mandala, telar o célula de abundancia, dependiendo del país en el que se presente, este modelo es quizás el menos conocido de los que se hablará más adelante.

En este sistema los inversionistas conocen la estructura del negocio en el que participan, a simple vista parece una estafa, sin embargo, los que están dentro de ella lo niegan y defienden a capa y espada, se encuentran en el medio de un negocio lícito y un fraude.

A priori no existiría la condición para que se presente toda pirámide, es decir el engaño, ya que los participantes entran voluntariamente, pero, el funcionamiento de la pirámide obedece a que la mayoría de los inversionistas no comprenden o no son informados sobre algunas características ocultas de la red, como la saturación de la pirámide, momento en el que la demanda caería, para llegar a entender el tipo de negocio en el que se involucran. Y otros, conociéndolo, apuestan por estar en los niveles más altos de la pirámide para lograr unos beneficios antes de dicha saturación del negocio.

La estructura de esta pirámide se basa en un sistema de captación de nuevos acreedores, basándose en la lógica capitalista, mientras unos se enriquezcan otros se han de empobrecer, una vez dentro de la red hay dos variables que pueden escoger, ser un estafador o ser un estafado.

Ninguna opción es viable, sin embargo, la avaricia de las personas propicia la utilización de técnicas para sugestionar la voluntad de las personas, basadas en ilusiones y proyectos.

Como mencioné con anterioridad, esta clase de pirámide en principio parece y luce caminar

sobre la legalidad, debido a que se trata de una actividad voluntaria, pero usando la lógica el número de participantes se multiplica exponencialmente, algo a destacar es que para que todos reciban beneficios debe existir más de la población mundial actual, por esta razón aquí se introduce el engaño, y consecuentemente la estafa.

Se utiliza el lenguaje y método de captación que se utiliza en las sectas, vistiendo todo este proceso de enriquecimiento fraudulento en una especie de proceso de crecimiento personal basado en la confianza, el amor y la amistad, valores opuestos a los ofrecidos por el sistema capital de los bancos.

El sistema es sencillo, para entrar a formar parte del mismo, tiene que ser aportando una cantidad, por ejemplo, \$2000 a una persona que forme parte de la célula.

Esta persona recibiría dinero de 8 personas, \$16.000, que ésta a su vez ya había entregado a alguien otros \$2000. Utilizó 1000€ y se lleva \$16.000, sale de la célula para que su lugar sea ocupado por otras personas, que recibirá el dinero de los siguientes 8. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia).

#### **4.21 Pirámide Cerrada**

Este modelo de pirámide es el más conocido, consiste en que una persona o grupo de personas que funcionan como una institución, adquiere el título de dueños de la pirámide, su función consiste en mediar las inversiones y actuar como gestores de todos los pagos.

El líder de la pirámide es la persona que crea el negocio, por tanto, recibe la aportación de los nuevos participantes a los cuales les promete que su inversión tendrá bastantes beneficios.

Esta operación fraudulenta tiene a cargo una única persona o institución, esta persona vende la estafa con el fin de lograr una alta rentabilidad de la inversión, es por esto que sobre él caerá toda la responsabilidad de la estafa. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

La operación, se basa en abonar los intereses de los inversores actuales con el dinero de los nuevos, en lugar de hacerlo con el beneficio obtenido a través de fuentes legítimas.

Las inversiones no se efectúan en los instrumentos financieros ofrecidos, ni en otro tipo, solo se distribuye el dinero obtenido entre unos inversores y otros.

Esto es fruto gracias al pago de los primeros intereses, así se crea un vínculo de confianza entre los primeros inversores, esto significa que, para cumplir con aquellas obligaciones de los acreedores, es necesario que otras personas aporten más y más dinero.

Las pirámides abiertas y cerradas tienen varias similitudes, sin embargo, presentan ciertas diferencias, en la pirámide cerrada los participantes no saben que están formando parte de una pirámide.

El número de inversores no es necesariamente fijo, puede haber cambios y variaciones, a diferencia de las pirámides abiertas, donde es necesario saber el número exacto de personas a reclutar para que el esquema funcione correctamente. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia).

#### **4.22 Estafas Piramidales Financieras**

Se basan principalmente en el esquema de inversiones del mercado de divisas, generando así altas rentabilidades.

Para explicar este esquema, el caso Forex que se realizó en Panamá explica de una manera muy eficaz en qué consiste este tipo de estafa piramidal.

Finanzas Forex, marca comercial de la empresa “Evolution Market Group, Inc” constituida en la República de Panamá, utilizada para operar en el mercado de divisas Forex foreign exchanges.

Es un mercado global de compra y venta de divisas. El mercado de divisas consiste en “la negociación de monedas a precios reales, es decir, la compra (o venta) de una moneda a cambio de la venta (compra) de otra moneda diferente”. Y la gran rentabilidad que tiene este mercado, hace que el número de inversores que operan en él aumente cada día.

El negocio que la empresa ofertaba en su página web era la inversión en el mercado de divisa Forex. Establecía un sistema multinivel, con la finalidad tanto de incentivar a sus inversores como de efectuar una captación amplia y rápida, a cambio de comisiones para estos captadores. Utilizaban incentivos de todo tipo, vehículos de lujo, viajes, inmuebles, entre otros.

En esta necesidad de ampliación constante de la base de inversores, Finanzas Forex utilizaba “una agresiva y engañosa publicidad, tanto por Internet, como en convenciones y reuniones presenciales” y como no la oferta de unos rendimientos superiores a los del mercado “de hasta el 20% mensual en el Plan de inversiones más conservador, y llegar hasta el 40% en el llamado Plan Alto riesgo”. Esta es publicidad necesaria para mantener el esquema piramidal y seguir atrayendo más inversores.

Se producía un engaño tanto en el valor como en el destino de la inversión. Que esta inversión, producía grandes rendimientos que se reflejaban fraudulentamente en la página web, rendimientos que no se ajustaban a la realidad, y produjeron un error en la percepción de los

inversores, haciéndoles creer la seriedad y solvencia de la compañía. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia).

Los miles de inversores, dispusieron por tanto de sus ahorros por la creencia errónea que se produjo. Este error es el origen de la entrega del dinero de los perjudicados y se producía un desplazamiento patrimonial que los clientes no hubiesen realizado de conocer el verdadero destino de la transacción, el escaso valor y consistencia de la empresa. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia).

#### **4.23 Estafas Piramidales De Bienes, Productos O Servicios.**

Son aquellas estafas en el que el bien subyacente es producto del cual se servirán las empresas para hacer funcionar su estructura, ejecutándose, así como un producto pantalla o fachada, principalmente para cumplir con actividades legales, contempladas en nuestra legislación.

Un claro ejemplo de este tipo de estafa es el famoso caso Wishclub, se trata de una empresa que tiene su domicilio fiscal en Santa Cruz de Tenerife ciudad española.

Esta estafa se presentó al público como una oportunidad única de obtener grandes beneficios, se tenía que realizar la actividad de colgar avisos publicitarios en redes sociales como Facebook, Instagram o YouTube, de esta forma la persona queda como distribuidor de la denominada empresa.

Por lo tanto, recibía una compensación económica. Este dinero se recibía por posicionar los contenidos que se colgaban en la red que según los promotores de la empresa generaban beneficios de por sí, ya que esto hacía mejorar la posición de la empresa.

Sin embargo, para el ingreso a esta empresa se deben cumplir con cuotas que varían en función

de la rentabilidad que se quiere obtener, para ingresar es necesario adquirir un título o licencia denominado STANDARD que cuesta \$225 y MASTER que tiene el valor de \$1125

Cuando se adquieren las licencias se reciben ejemplares de manera mensual en la revista usada por los promotores, que como mencione anteriormente se utiliza como una pantalla o fachada para cumplir con los requisitos legales y también para ganarse la confianza de los nuevos inversionistas.

Esta actividad producía beneficios por sí misma porque mejoraba la posición de la firma, era una organización de carácter piramidal y sus componentes tenían como principal actividad la captación de socios para que con sus aportaciones pagar a los anteriores.

#### **4.24 Estafa Piramidal Clásica**

Se trata de un esquema piramidal planteado en niveles, en su primer nivel se encuentra el grupo denominado estafador, es decir es la cúspide de la pirámide, donde da inicio y da lugar a todo.

En el segundo nivel se encuentra la estructura empresarial que paga y oferta los intereses prometidos, su función principal, es buscar más inversionistas sobre los cuales recibe una comisión, para que los nuevos participantes inviertan sus fondos a las manos de las personas de primer nivel.

De esta manera se constituye la estructura piramidal, en donde todos entregan su dinero al primer nivel de la pirámide.

Es importante mencionar que en las estafas piramidales clásicas juega un rol importante la persuasión, el estafador presenta una capacidad asombrosa de persuasión para recaudar fondos, incita a que la gente invierta en su pirámide, y piensen que se trata de un negocio fructífero, los participantes se sienten privilegiados de ser parte de este esquema, cuando la realidad es que reciben una parte



mínima de su propio dinero y el de otros que presentan las mismas condiciones.

#### **4.25 Estafa No Financiera**

Este modelo precisa la incorporación de personas a una cadena, funcionando como una especie de eslabón, sin embargo, a diferencia de las estafas tradicionales ofrecen un servicio o producto que no responde a una actividad económica lógica.

La condición del inversionista para pertenecer a este esquema es la captación, es decir reclutar a más personas para que inviertan sus ahorros, con el fin de comprar el producto o servicio, comúnmente la persona que realiza esta captación recibe algún incentivo económico.

las estafas piramidales no financieras, más comunes, tienen relación con la distribución de productos o servicios, de esta manera pueden constituir empresas fachadas, o pueden abrir oficinas en distintos lugares para dar una sensación de legalidad, esto es algo muy común, ya que hace ver a estos esquemas como legales, un claro ejemplo de esto es la denominada “Herbalife”. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia.

#### **4.26 Cómo Identificar Una Estafa Piramidal**

Es importante precisar algunas características fundamentales de las estafas piramidales para esto el jurista Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO nos presenta ciertas características que contienen en común las estafas piramidales.

- Las pirámides no generan un valor añadido.
- Desvían recursos económicos o capital a una actividad especulativa y productiva.
- Perjudican a la ciudadanía en general.

Utilizan métodos de estafas tradicionales, como por ejemplo llamadas telefónicas, correo electrónico principalmente con la utilización de spam, o mensajes no deseados, de igual manera promueven publicidad en redes sociales y páginas de internet.

Otro método considerado como el más efectivo es la utilización de la persuasión, alegando que este sistema piramidal es un negocio respetable y exitoso, realizan predicciones acertadas demostrando a los clientes como son capaces de predecir el mercado y generar altas rentabilidades.

También es común encontrar explicaciones incomprensibles y uso de tecnicismos, todos los que ofrecen inversiones fraudulentas tienen en común su habilidad para hablar de mercados exitosos con altas rentabilidades y mínimos riesgos. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

#### **4.27 Piramidación**

Esta palabra etimológicamente es inexistente, pero ha sido adecuada al ámbito financiero y económico para conceptualizar los procesos de captación masiva e ilegal de recursos de la población.

Esto significa que versan sobre un círculo limitado, que al final del camino, por o estar respaldado por un recurso económico solvente, produce su quebrantamiento, y por ende, se termine

perjudicando a la población o participantes, que es como lo denominan los economistas a los inversionistas en este tipo de esquemas.

La piramidación constituye un proceso ilegal que tiene el objetivo de reunir recursos, bajo la oferta de entregar intereses muy elevados, en relación a los legalmente establecidos.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia (2009) plantea una decisión muy acertada sobre la piramidación, señala que “constituye una estafa masiva en la que participan activa y directamente miles de incautos que entregan sus recursos a personas naturales o jurídicas que no están legalmente autorizadas para realizar operaciones financieras de captación de recursos del público”.

La piramidación tiene un efecto práctico en el que por más mínima que sea la inversión, se obtiene un elevado rendimiento, su característica principal es que este beneficio se obtiene en un corto periodo de tiempo, sin embargo, no se puede establecer cuál es el destino que recorre el dinero invertido. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

#### **4.28 Piramidación De Capitales**

Esta estructura permite utilizar un mismo monto de recursos para aumentar el capital inicial de una institución financiera, un ejemplo preciso es el del banco local que invierte su capital en una subsidiaria “off shore” en países ubicados en el exterior, la que, a su vez, concede un crédito a un individuo o empresa (relacionada o no) para que adquiera acciones del banco local.

De esta manera artificial, el patrimonio del banco local se incrementa, sin fortalecer en la práctica su solvencia.

La piramidación constituye una estafa masiva en la que participan cientos o miles de personas que son conocidos como víctimas, dichas personas entregan sus recursos a personas naturales o jurídicas que no están legalmente capacitadas o constituidas.

La piramidación de capitales es una herramienta que permite utilizar el mismo monto de ingresos para incrementar el capital de la institución o entidad financiera, principalmente en varias ocasiones.

Por ejemplo, tenemos a los bancos que invierten su capital en subsidiarias “off shore” que se encuentran oportunamente en otros países. Estas entidades ofrecen créditos para adquirir acciones al banco, de esta manera incrementando el patrimonio inicial. Algo importante a señalar es que en este tipo de actividades en sus primeros meses se presentan como períodos de “alto rendimiento” ocultando de distintas maneras la intención de enriquecerse ilícitamente. Los estafadores y sus primeros clientes podrán ganar mucho dinero, pero muchos más clientes lo perderán a la hora en que la pirámide se derrumbe. (Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO).

#### **4.29 Perfil Del Sujeto Activo (Estafador)**

Es evidente que las estafas de este tipo siempre terminarán en quiebra, no obstante, el proceso es lento al comienzo, hasta que los creadores de la pirámide se consoliden con las inversiones de los

primeros participantes, esto lo realizan a través de la persuasión como método de convencimiento.

El sujeto activo lleva un registro acertado y minucioso de los depósitos que realizan los inversores, además de las susodichas utilidades que recibirán, es con esta información que se determina los montos que deben ser reparados a las víctimas.

El estafador tiene la deliberada intención de estafar y cumplir con su objetivo, además buscará no ser descubierto y huir de la justicia.

El crecimiento de este tipo de esquemas depende del aporte que realizan los primeros participantes.

Puedo acotar que el éxito de este tipo de estafas depende de tres factores sumamente importantes:

- Mantener un bajo perfil
- Generar una red de confianza
- Generar gratitud

El sujeto activo buscará ampliar su círculo cercano, formalizando un apoyo para su pirámide, buscará captar en primer lugar a sus familiares y amigos de confianza, luego, llamarán la atención de las primeras personas los cuales depositan sus ahorros, este grupo será el más beneficiado ya que recuperan su capital y lo multiplicarán por dos o tres veces más. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

Cuando el estafador ya siente que no es sustentable este esquema, simplemente desaparece y

abandona a los inversionistas dejándolo sin recursos. Este fenómeno se puede generar en cualquier lugar, cualquier tiempo, por lo tanto, es prescindible conocer el perfil del estafador para evitar caer en estas redes maliciosas. (Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO).

#### **4.30 Perfil Del Sujeto Pasivo (Víctima)**

En este tipo de esquemas existen tres tipos de posibles víctimas:

- Las personas que esperan obtener un beneficio siendo conscientes de que se trata de un fraude, sin embargo, participan igualmente.
- Las personas incautas que entran porque creen que pertenecerán a un grupo de privilegiados.
- Las personas que creen que están dentro de un negocio lícito y fructífero.

Algo particular es que se ha demostrado que, la gran mayoría de personas que ingresan a la pirámide, son personas de bajos recursos, buscando mejores oportunidades para subsistir.

Es decir, las víctimas suelen ser grupos de pequeños ahorradores, en búsqueda de medios para invertir su dinero, por esta razón se dejan llevar por consejos vacíos dados por sus familiares o amigos cercanos, tampoco prestan atención a quien invierten su dinero, o cuál va a ser la utilidad del mismo, de igual manera los beneficios que reciben vuelven nuevamente a ser invertidos en la red, formándose así un círculo vicioso. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

La idea básica detrás de este tipo de esquemas piramidales es que la víctima paga solo una vez a cambio de un flujo de ingresos que supera con creces la cantidad invertida.

Sin embargo, en su afán de conseguir más recursos promete reclutar nuevos participantes y recibirá comisiones o algunos beneficios adicionales.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de Bolivia señala al respecto de las víctimas lo siguiente:

“En menor medida, son personas de buen nivel de conocimiento financiero, deseosos de hacer ganancias con una actividad de dudosa honorabilidad (juegan y apuestan su dinero como en los casinos, dispuestos a ganar en grande, o perder en grande también). Como lo que les importa es ganar dinero, tampoco tienen escrúpulos en reclutar a otras personas sin exponer los riesgos, a fin de beneficiarse también con comisiones.” (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia).

En general, estos dos factores se juntan y acaban en determinar a una persona como víctima de fraude. Alguien ingenuo, como condición a priori una persona que tiene necesidades.

Estas son las personas descuidadas que los consideran parte de un grupo privilegiado de inversores. En general, los estafadores se enfocan en grupos específicos (profesionales, religiosos, movimientos ideológicos, etc.) que creen ciegamente en la legalidad de su inversión.

Los miembros de las sectas tienen más probabilidades de ser engañados simplemente porque parecen ser más vulnerables en la racionalización de posibles actos de fe o en la manipulación de la realidad.

#### **4.31 Captación**

Está referida a captar o recolectar recursos de las personas quienes confían su capital a un tercero, quien a la vez se compromete –dependiendo del tipo de conducta que tenga una persona (cuenta de ahorros, cuenta corriente, certificado de depósito a término fijo, etc.)– otorgar un determinado interés. (...) omitiendo las exigencias legales de funcionamiento, ejerce directa o indirectamente captaciones de recursos del público bajo la modalidad de depósito, mutuo o cualquier modalidad relacionada. (Peña Cabrera A., 2010, pág. 359).

#### **4.32 Importancia De Tipificar Los Esquemas Piramidales Como Delito**

En el Ecuador se han venido dando una serie de casos que alarman gravemente. Múltiples esquemas piramidales, encubiertos como negocios exitosos que ofrecen grandes márgenes de ganancias y promesas vacías se han venido presentando, captando la atención y sobre todo los recursos de grandes masas de la población quienes no toman ninguna clase de precaución.

Sin irnos tan lejos en la ciudad de Loja se ha podido observar distintos casos, entre ellos el más sonado, “IX INVERSORS” en el cual la susodicha empresa ofrecía la oportunidad de invertir en su plataforma, obteniendo un retorno de inversión muy elevado, gran cantidad de Lojanos en un intento por obtener recursos adicionales debido a la crisis provocada por la pandemia, decidieron invertir su capital en esta red, no obstante no pasó mucho tiempo para que existan perjudicados por la misma, dándose cuenta que habían sido víctimas de una estafa piramidal. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, 2009).

Es por esto y distintos casos que se vienen presentando que es necesaria una implementación conceptual sobre este tipo de delitos, con el objetivo de que la población evite caer en este tipo de delitos.



### **4.33 Venta Multinivel**

Banda (2021) quien concluye que; la piramidales se camuflan como mercadeo multinivel, pero estos pueden ser identificadas según los siguientes aspectos: según la generación de sus ganancias, el costo del producto y la manera de reclutamiento. Asimismo, Medina Quispe (2021) concluyen que; disminuirán el delito de estafa y defraudación cuando se sancionan con pena privativa de libertad a los representantes de aquellas empresas piramidales. También, Acosta (2020) sostuvo en su conclusión que; resultan ser insuficientes las medidas tomadas por la SBS, para que puedan dejar de invertir las personas en esquemas piramidales.

El reembolso y devolución del capital: King y Robinson (2015, p.71) opinaron que: las empresas multinivel deben disponer una política de recompra de sus productos no vendidos por los distribuidores, aquellas no abiertas para ingresarla al stock, con recargo razonable por gastos ocasionados.

Esta se debe aplicar a personas que decidan retirarse o abandonar la organización. De la misma manera

Gage (2009, p.37), plantea que: en la mayoría se da cuando deja de pertenecer al grupo de distribuidores de la empresa o cancela el contrato. En otros países por la incapacidad de vender los productos dentro de los 90 días desde su adquisición, se hace por el 90% del precio de compra. En conclusión, los 15 distribuidores independientes, como también los consumidores finales tienen en este negocio la posibilidad de devolver los productos que no hayan podido consumir o vendido. Esto abre al consumidor final devolver al distribuidor que le abastece el producto por algún defecto o no quiera consumir y el distribuidor puede devolver a la compañía este producto. Se realizará dentro de

90 días desde la entrega del producto, obteniendo su devolución del pago realizado por los productos, con descuento por gastos causados al distribuidor o empresa.

Salvar a la comunidad es un asunto de interés público nacional, y en ese sentido, las estafas piramidales son un delito financiero que provoca crisis y colapso económico. Afectan directa o indirectamente la estabilidad del gobierno y crean desconfianza pública en sus instituciones. Por estas razones, las leyes recientes en todo el mundo han otorgado autonomía y características únicas en los delitos de cuello blanco a una variedad de delincuentes, incluidas entre ellas las estafas piramidales. Solo en el marco de la implementación de actividades de intermediación financiera.

#### **4.34 Importancia De La Reparación De Los Daños**

Absolutamente todos los delitos provocan daños, y el daño pone en peligro la calidad de vida y los bienes jurídicos, es así que la estafa tipificada como delito pone en peligro la calidad de vida de las personas destruyendo su patrimonio, por lo que es primordial no solamente llevar a la justicia al estafador, sino también encontrar mecanismos de reparación de los daños, asegurando una reparación integral eficaz y oportuna.

#### **4.35 Reparación integral**

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución.

Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de los derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional

ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos; así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78); para los consumidores y consumidoras que sufran engaños comerciales (artículo 52); la posibilidad de demandar una reparación como consecuencia de las afectaciones por racismo o xenofobia contra comunidades o poblaciones indígenas (artículo 57) y por afectaciones ambientales que puedan atentar contra los ecosistemas (artículo 397), entre otras”. Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 004-13-SAN-CC.

Hay que mencionar que, en este sentido, Colombia dio una gran lección en noviembre de 2008 al enfrentarse al clásico esquema Ponzi del Grupo DMG en donde 80.000 personas se vieron afectadas.

Lo primero que se hizo fue encontrar los bienes que los estafadores habían acumulado durante los últimos cinco años en donde se encontraron propiedades como aviones, vehículos, casas etc.

Sin duda si este tipo de lecciones se implementan en nuestro país disminuirían drásticamente este tipo de estafas por lo que es una gran lección para el sistema judicial ecuatoriano, que trata muy poco el tema de los bienes en este tipo de situaciones.

En la Constitución del 2008 se hace referencia con gran énfasis a la reparación integral, esto debido a que la misma reconoció de manera expresa en su artículo 86 numeral 3 el concepto y alcance de la misma a partir de esto la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente consigo la reparación integral. También influyó la recepción de los estándares internacionales de los derechos humanos, así como su adaptación a nuestra norma suprema.

Es evidente que cuando se comete un delito de estafa se desarrolla una etapa de investigación

y puede durar un tiempo prolongado, de igual manera la recuperación del capital y la reparación de los daños conlleva un tiempo determinado, por esta razón es necesario implementar mecanismos administrativos más ágiles y eficientes para precautelar el patrimonio que el estafador ha obtenido mediante estas actividades ilícitas.

#### **4.36 Mecanismos De Captación Usados En Las Estafas Piramidales**

El objetivo principal de un esquema piramidal es captar la mayor cantidad de personas posibles para ingresar a su red, ofreciéndoles grandes ganancias y beneficios de manera rápida y sencilla, sin embargo, esto solo es una fachada, ya que el traslado del capital de un inversionista a otro no perdura por mucho tiempo, afectando el orden público y las buenas costumbres.

SALINERO, Miguel Ángel Fernández en su obra *Las estafas piramidales en Colombia: su tratamiento en la Ley 1700 de 2013 y en el Decreto 024 de 2016*, vol. 13, Misión Jurídica, 2020, p. 13. plantea que una forma de actuar principalmente es la siguiente.

“Se promete a los posibles clientes el abono de sustanciosos intereses, sin que después existan los negocios que habrían de producir los ingresos que permitirían devolver el capital y los intereses convenidos.

Lo habitual es que en una primera etapa se abonen a los primeros inversores el capital y los intereses valiéndose de las aportaciones de los sucesivos clientes.

En estas conductas delictivas 'piramidales o en cascada' los sujetos realizan una puesta en escena en ejecución de un designio criminal único encaminada a defraudar a un número indeterminado de personas, pudiendo proyectarse esta acción defraudatoria sobre una persona que a

su vez convenza a otras, como consecuencia de su propio engaño, a realizar similares inversiones.

Este modelo piramidal de estafa conduce necesariamente a la frustración del negocio prometido, pues en la medida en que se incrementa el capital recibido, aumentan exponencialmente las necesidades de nuevos ingresos para abonar los intereses, hasta que el actor deja de pagarlos y se apropia definitivamente de los capitales fraudulentamente recibidos”

Cuando se presenta en una forma mixta como una red de mercadeo muchas veces los productos que se brindan son inservibles o de poca necesidad generando una baja demanda que hace imposible recuperar lo invertido. Muchas veces se tiene que consumir el producto, generando mayor inversión. Cuando ya no se puede reclutar más personas la pirámide aparece en su máximo esplendor y los primeros que la iniciaron terminan por retirarse sin poder recuperar sus ganancias.

Al respecto REYES JIMÉNEZ (2019) en su obra Sistema de contrato comercial multinivel y sistema piramidal de defraudación. Contrastes pág. 28 acota al respecto que esta estrategia consiste en hacer creer a las personas que necesitan invertir una cantidad de dinero específico por un producto que no existe, manifestándole que el dinero se llega a recuperar e inclusive se obtiene ganancias mayores. Sin embargo, el dinero proviene de los intereses generales y del reclutamiento de nuevos individuos”.

#### **4.37 Fraude**

El fraude se considera un acto ilícito realizado por una o varias personas, con el fin de obtener algún provecho o beneficio perjudicando los intereses del otro. Su principal característica es la

utilización del engaño para obtener alguna utilidad, sin tomar en cuenta el perjuicio que le ocasiona a la víctima.

Según el Black 's Law Dictionary el fraude se define como “Una declaración falsa a sabiendas de la verdad o la ocultación de un hecho material para inducir a otro a actuar en su detrimento”. Es decir, es cualquier acto intencional de privar a otra persona de su propiedad mediante el engaño o la astucia

El tipo de fraude más utilizado en los esquemas piramidales es el fraude externo, el cual cubre una amplia gama de esquemas para su realización, por ejemplo, vendedores deshonestos que mediante la perspicacia del engaño manipulan a las personas para invertir en sus plataformas, o como ellos lo denominan “empresas”.

#### **4.38 Patrimonio**

Para referirnos al patrimonio es necesario establecer una teoría fundamental como es la de Binding, la cual tiene como presupuesto la existencia de un derecho subjetivo, entendiéndose al mismo como aquella facultad de hacer o poseer algo conforme a la norma jurídica.

Esta teoría señala que el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales que poseen las personas.

Para Castán, el patrimonio es el conjunto (unitario) de derechos susceptibles de estimación pecuniaria. íntimamente ligados entre sí por su afectación a los fines generales de una persona como centro de su poder jurídico, o por su afectación a un destino especial y a los que la ley, en algunos casos, otorga la consideración de una unidad abstracta (*universitas iuris*), de la que forman parte

también las obligaciones del titular".

Para Colin y Capitant (2010), patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas apreciables en dinero. Estas conductas tienen por sujeto activo o pasivo a una misma persona. Comprende pues, todos los derechos con valor pecuniario pertenecientes a un hombre y todas las obligaciones que representan un valor pecuniario y que ha contraído con otra persona.

Puedo afirmar que todas estas teorías y doctrinas sobre el patrimonio nos acercan a conocer que el mismo representa una universalidad jurídica en su totalidad, independientemente de los elementos que lo componen.

#### **4.39 El Engaño**

El engaño es el elemento imprescindible en toda clase de estafa, es aquella acción del sujeto activo o perpetrador del hecho ilícito cuya conducta radica en una simulación de la verdad, o disminución de inducir al error a las personas.

La persona que es estafada tiene que ser obligatoriamente engañada, este engaño debe ser contundente para convencer a la víctima para que actúe en beneficio del sujeto activo.

Doctrinariamente se define al engaño como “toda afirmación verdadera de un hecho en realidad falso o bien el ocultamiento o deformación de hechos verdaderos”, en el engaño debe existir el dolo, ya que la estafa se consuma cuando el autor del delito sabe que está ejecutando un hecho ilícito, mediante el cual obtendrá un beneficio. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL

## ALTIPLANO – PUNO

En este delito el engaño debe ser suficiente y absoluto, esto significa que debe generar un riesgo o jurídicamente desaprobado para el bien jurídico tutelado y concretamente el idóneo o adecuado para provocar el error determinante de la injusta disminución de patrimonio ajeno.

El engaño ha de ser precedente o concurrente al acto de disposición de la víctima, coincidiendo temporalmente el dolo de la estafa con la acción del engaño, ya que es la única manera en la que se puede afirmar que el autor ha tenido conocimiento de las circunstancias objetivas del delito.

Por lo que el dolo deberá preceder a los demás elementos de la estafa. El engaño debe preceder u ocurrir al mismo tiempo que el acto de disponer de la víctima, es decir al momento de la entrega del capital.

Es importante mencionar que el legislador en el deber objetivo y cumplimiento de sus funciones muestran interés en tipificar conductas fraudulentas afines a la estructura clásica del delito en las que no concurre propiamente el engaño en sentido clásico como es el caso de la estafa informática, en una muestra de la voluntad de proteger el patrimonio cada vez más virtualizado, siendo más vulnerable a nuevas modalidades comisivas en las nuevas tecnologías.

### **4.40 El Error**

En sentido amplio es el conocimiento viciado de la realidad, se origina en el sujeto pasivo o víctima, que tiene un desconocimiento de la realidad. (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia).

Principalmente porque el sujeto activo ha viciado su apreciación de la realidad. El error que



exige el tipo penal tiene que ser consecuencia de un engaño bastante, que está por encima de lo socialmente aceptado y jurídicamente desaprobado y que este error sea el motivo por el cual el engañado realiza la disposición patrimonial.

Por lo tanto, existe una relación de causalidad entre los elementos objetivos, engaño y error que le incita a la realización de la disposición patrimonial.

Para intentar explicar la doctrina del error es necesario referirnos al tratadista Díaz Picazo el cual señala que:

“El error es propio cuando la voluntad ha sido viciosamente formada sobre la base de un inexacto conocimiento de la realidad o sobre una equivocada creencia o representación mental (este tipo de error también se conoce como error vicio de la voluntad).” En cambio, el error es obstativo o impropio cuando la voluntad se ha formado correctamente sobre un exacto conocimiento de la realidad y la equivocación se produce al declarar o transmitir esa voluntad. Error sobre el objeto o la persona.

Este error recae sobre la identidad del objeto sobre el cual se ostenta la acción típica, en algunos casos también puede verse el error sobre la identidad de una persona.

#### **4.41 Tipos De Error.**

#### **4.42 Error Material**

Para BOQUERA el error material es más bien una errata, una mera equivocación, al ser la consecuencia de la equivocada manipulación de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contrario a una regla no jurídica, (equivocación en una operación matemática, falta

gramatical, no coincidencia de la copia con el original, defecto en la composición tipográfica, etc.). (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia).

El error material debe ser claro, por lo tanto, no se ve en la necesidad de acudir a la interpretación de normas jurídicas, de igual manera debe ser apreciable y que no se trate de simples equivocaciones como por ejemplo en solemnidades.

En otras palabras, se refiere a una equivocación o desconocimiento de un hecho o circunstancia relevante que afecta al contenido de un acto jurídico. En otras palabras, se trata de un error sobre un aspecto esencial del acto jurídico que puede causar un daño o perjuicio a una de las partes. Por ejemplo, si una persona celebra un contrato de compraventa de un automóvil y después descubre que el vehículo tiene un problema mecánico grave que no fue mencionado por el vendedor, es posible que tenga derecho a rescindir el contrato debido a un error material.

El error material puede ser de dos tipos: el error de hecho o el error de derecho. El error de hecho se refiere a un error sobre un hecho o circunstancia relevante relacionado con el acto jurídico, mientras que el error de derecho se refiere a un error sobre la aplicación o interpretación de una norma jurídica.

Consiste en una equivocación o desconocimiento sobre un hecho o circunstancia relevante que afecta al contenido de un acto jurídico, pudiendo ser de dos tipos, el error de hecho o de derecho, y puede dar lugar a la resolución del contrato o una indemnización

La validez de un acto jurídico puede verse afectada por el error material, ya que, si se ha actuado con un error sobre un aspecto esencial del mismo, puede considerarse que no se ha actuado

con la debida capacidad de discernimiento y por lo tanto, no se ha podido prestar un consentimiento válido. Es por eso que, en algunos casos, el error material puede dar lugar a la rescisión o anulación del acto jurídico. Sin embargo, no siempre es posible rescindir o anular un acto jurídico debido al error material, ya que, en algunos casos, el error puede ser considerado como un riesgo asumido por la parte que lo cometió. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

#### **4.43 Error De Hecho**

Según el diccionario panhispánico del español jurídico el error de hecho debe combatirse por medio de la prueba necesaria practicada conforme a los requisitos legales según el tipo de procedimiento.

Los hechos contenidos en las diligencias de inspección y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

Puedo decir que el error de hecho hace referencia a la confusión de la situación que ocurría en un acto específico.

#### **4.44 Error De Derecho**

Consiste en creer que se celebra un acto jurídico, cuando en realidad se lleva a cabo otro.

Esta clase de error versa sobre la disposición del ordenamiento jurídico, ya sea permitiendo o prohibiendo ciertas conductas las cuales no determinan cierta acción.

En algunos casos esta clase de error existe por cierto desconocimiento de las normas jurídicas por parte de los juristas o tratadistas en derecho.

Por ejemplo, en materia penal pueden darse errores en la apreciación de la estructura del delito, es así que puede darse un desconocimiento de la realidad, sea prohibiendo o permitiendo tal acción.

#### **4.45 Análisis Victimológico**

Al momento en que se descubre que se trata de una estafa piramidal, se identifican cientos o miles de víctimas que caen en estos engaños, como mencione con anterioridad las estafas piramidales funcionan principalmente porque tienen un flujo constante de nuevos participantes.

Por consiguiente, la duración de estos esquemas piramidales es directamente proporcional al flujo de entrada de nuevos participantes, es decir, mientras más dure la estafa, mayor será el número de víctimas.

En el ámbito victimológico se presenta uno de los principales problemas en el análisis estafa piramidal. Cuando se descubre un esquema piramidal, vemos miles de personas que han invertido su dinero en un negocio seguro y rentable, liderando con amigos y familiares, lo perdieron todo.

Es así que hay varios factores de riesgo, que implican que cada vez más personas se vean envueltas en este tipo de fraudes.

El tratadista FERRO VEIGA, José Manuel. VIEJAS Y NUEVAS MODALIDADES DELICTIVAS. menciona al respecto “Existen muchas desigualdades sociales como el reparto desigual de la riqueza y en las oportunidades de trabajo que convierten en potenciales víctimas a amplios sectores de la población; parados de larga duración, jubilados o trabajadores con salarios muy bajos. También, otro factor, es la sociedad de consumo en la que vivimos donde se premia el valor del éxito económico, valor, al que muy pocos llegan y hace que resulte muy tentador la posibilidad de obtener un beneficio económico a cambio de poco trabajo. Otros factores son la globalización de las comunicaciones, de los mercados, la fácil manipulación a través de internet y el alcance a diferentes países que se puede lograr, que hacen que este tipo de empresas no tengan que crear ni una sede física, hace más fácil su desaparición” (José Manuel Ferro Veiga, Vigo, 2020 p.223).

Las estafas de este tipo son un negocio ilícito que ha crecido exponencialmente en la mayoría de partes del mundo, así que su expansión a países hispanohablantes no es un misterio.

Debido a la crisis mundial y la fuerte situación económica, provocada por una posible recesión, han dado como resultados índices mayores de desempleo e inseguridad laboral.

#### **4.46 Factores Que Influyen En La Participación E Inversión.**

Existen varios factores que influyen para que las personas inviertan su capital en un negocio piramidal, uno de ellos es la disponibilidad de un saldo económico o capital para invertir, una característica es que este capital es el ahorro para el futuro de estas personas.

Un factor adicional es la confianza generada por el estafador, se puede provocar por conocer a personas que hayan tenido experiencias fructíferas, y que hayan resultado beneficiosas de entrar a los negocios piramidales, estas personas podrán asesorar, por lo tanto, se crea un sesgo que provoca

que las víctimas crean ciegamente en estas estructuras.

Los integrantes de la cúspide de la pirámide que trabajan principalmente por esta, convencen a los participantes con 3 conceptos sencillos: garantía de que la empresa es solvente, y se trata de un negocio reconocido. rentabilidades con beneficios muy altos. liquidez para disponer el dinero al momento que el cliente lo requiera. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

#### **4.47 Derecho Comparado**

#### **4.48 Perspectiva Legal De Ecuador**

Sin duda el caso más sonado en nuestro país fue el del “Notario Cabrera” se especula que podría haber estado operando durante más de diez años.

La captación ilegal de dinero es un delito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

La captación ilegal de dinero, conforme a Leyton (2014), se define como la recepción o recaudación masiva de dinero sin que exista un bien o servicio como compensación de terceros quienes brindan crédito que será retenido o custodiado por un periodo determinado por el destinatario, para posteriormente ser devuelto con sin fines de lucro, según lo acordado.

La legislación de cada país define el límite de la captación de fondos de forma que los mismos puedan ser transferidos solo por entidades autorizadas por el mismo estado, a través de la

Superintendencia de compañías, valores y seguros.

Esta acción se encuentra directamente relacionada con los derechos económicos o patrimoniales, no obstante, no es asimilada como un delito de robo, de acuerdo a la doctrina se encuentra más relacionada con el “Fraude”, lo que resulta que este delito plantea comportamientos basados en acciones fraudulentas o engañosas que perjudican el bienestar de terceros.

El esquema piramidal, al igual que la captación ilegal de dinero son consideradas como un delito de estafa, porque son recaudaciones de dinero que se caracterizan por la astucia y soborno realizada de forma violenta y agresiva; además, es considerado como un delito esencialmente intelectual debido a la naturaleza de su variable (Aguirre, 2019).

Dentro del contexto jurídico, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y los diferentes tratadistas reconocen una serie de delitos que afectan el patrimonio y los intereses patrimoniales como sinónimo de la Propiedad, cuando se realiza sustracción de bienes en cualquiera de sus modalidades, significa disminución patrimonial de la víctima

Ahora bien, esta tipificación no resulta favorable, cuando existen este tipo de delitos, Cuando se produce el quiebre de la pirámide, en principio surgen multitudes de personas que actúan por instinto, alegando que no deben intervenir en el negocio hasta que ellos hayan recuperado su inversión, lo cual implica que las autoridades se enfrentan al peligro de ser rebasadas por la multitud.

Hay que recalcar que la actuación de la Superintendencia de compañías valores y seguros, en nuestro ordenamiento jurídico, opera cuando llegan a su conocimiento hechos de esta naturaleza por efecto de una denuncia de alguien que, necesariamente, tiene que formularla y hacerla de manera formal.

## **Análisis caso “Notario Cabrera”**

Los altos intereses ofertados y pagados por el Notario Cabrera, conducen al inevitable quebramiento de su pirámide, ya que no era sostenible a largo tiempo, sin embargo este sistema operó por más de diez años, algunos rumores afirman que se mantuvo por más de veinte años, de igual manera afirman que este esquema tenía algún inversionista que inyectaba grandes sumas de dinero obtenidos de manera ilícita con el fin de hacerlo pasar por un circuito de dinero legal.

El lavado de activos o “lavado de dinero” como se denominaba antes era una consecuencia del delito subyacente del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que lo convertía en un delito secundario conexo consistente en la adquisición de bienes o la realización de inversiones con el dinero generado exclusivamente por actividades ilícitas de tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Sólo el dinero que provenía de esa actividad delictiva, y que era introducido y circulaba en el sistema financiero, se lo consideraba como tal, destacándose como ilegal al dinero que provenía de otras actividades ilícitas.

Cuando operó el esquema piramidal del Notario Cabrera, salió a relucir una gran permisividad por parte de distintos funcionarios que pertenecían a la administración de justicia, a las fuerzas armadas y a la policía, lo cual les conllevó a consecuencias administrativas y judiciales.

El elevado nivel de circulación de billetes que se daba diariamente en las oficinas de la notaría habría sido una excelente cortina de humo para quien tratase de convertir en legal el dinero obtenido de forma ilícita. Entregándose al notario, dueño de ese negocio, lograba éxito en su propósito y diluía las sospechas que podían eventualmente levantarse, en tanto era manejado por un funcionario investido de la calidad de fedatario; es decir, de la capacidad legal de dar fe pública



Es pertinente mencionar que el lavado de activos se entiende como la posible fuente de ingresos o inyección de capital que mantenía el Notario Cabrera y que, al parecer, terminó con la inmediata entrada en vigencia de la ley que tipifica y reprime este delito ahora considerado autónomo en la legislación ecuatoriana. En tanto que el enriquecimiento ilícito es el delito que está tipificado y sancionado en el Código Penal.

#### **4.49 Marco Legal En Perú**

Perú similar al Ecuador ha sido un país que ha sobrepasado y continua con varios problemas sociales complejos, de igual manera ha enfrentado numerosos casos de estafas piramidales, la Superintendencia de Bancos, Seguros y AFPs señaló que la principal causa de la informalidad financiera es con el incremento de la actividad financiera informal.

Algunas de las consecuencias de lo mencionado anteriormente dan como resultado la reducción de ingresos, reducción de empleo y la deficiencia en la educación, por ende la gente participa de manera activa en estos sistemas piramidales con alto riesgo.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia 2009 menciona al respecto del caso CLAE, que por cierto causó una gran conmoción en el país en mención “La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su intervención a CLAE, descubrió que el dinero ilícito, informal y para lavado de activos, era guardado en habitaciones. No existían bóvedas especiales ni mucho menos. Descubrió también que en cada habitación había entre 10 y 15 millones de dólares “bombeados” (por el tiempo de permanencia en esos lugares y sin la rotación necesaria) por la forma en que manejaban los fondos captados. La captación informal que hizo el CLAE (Centro Latinoamericano de Asuntos Especiales) trajo serios problemas económicos y sociales al Perú.”

El ente regulador de este tipo de delitos es la Superintendencia Adjunta de Micro Finanzas y Banca de la que depende el área de inspecciones de todo el sistema financiero de Perú, de igual manera cuentan con la unidad de Inteligencia financiera.

Perú al igual que nuestro país carece de mecanismos jurídicos efectivos para combatir de manera más efectiva la informalidad financiera y estafas piramidales

#### Causas de la informalidad financiera

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia 2009 acota al respecto lo siguiente:

- Elevadas tasas de interés. Desleal con el sistema financiero formal que paga entre 4 y 7% anual mientras la informalidad paga entre 80 y 100% anuales.
- Ubicación estratégica de locales. Con la experiencia de CLAE, podemos concluir que las oficinas no están ubicadas en lugares muy visibles ni transitados.
- Infraestructura poco aparente, improvisada.
- No manejan software sofisticado.
- Depósitos a muy corto plazo; por tanto, volátiles. Inclusive hay depósitos “grandes” a 10 o 15 días.
- Mercado segmentado y personalizado. La informalidad pocas veces se dirige a “sectores” o grupos corporativos.
- Difusión mediante folletería, Internet.

- Entidades que carecen de respaldo patrimonial.

### **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs)**

Son instituciones privadas que tienen como único fin la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas personales. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporcionan gastos de sepelio. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

De igual manera son denominadas como sociedades anónimas cuyo objeto social único y exclusivo es la administración de un fondo de pensiones. Ley de Fondos de Pensiones. (2005). Superintendencia de Pensiones. Fecha de recuperación: (8/01/2023)

Las sociedades anónimas de giro único conocidas como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), requieren la aprobación previa de la Superintendencia de Pensiones (SIP) para su constitución y para comenzar sus operaciones. La SIP también debe verificar que la administradora cuenta con los sistemas necesarios para registrar y manejar las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, un sistema contable y una política de inversiones dentro de los límites legales.

Las AFPs son entidades privadas supervisadas por entidades estatales encargadas de la administración de fondos de pensiones (SIP), deben contratar un seguro de invalidez y sobrevivencia con una compañía de seguros para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados. Además, deben tener un patrimonio neto mínimo del 3% del fondo de pensiones

que administran, con un límite de diez millones de dólares. Actualmente, el patrimonio total de las administradoras supera el mínimo requerido según las cifras al 31/03/2005. Ley de Fondos de Pensiones. (2005). Superintendencia de Pensiones. Fecha de recuperación: (8/01/2023)

Cada AFP solo puede manejar un solo fondo de pensiones, formado por las cuentas individuales de ahorro para pensiones (CIAP) de los trabajadores afiliados. También solo pueden ofrecer las prestaciones y beneficios establecidos por la ley SAP. Ley de Fondos de Pensiones. (2005). Superintendencia de Pensiones. Fecha de recuperación: (8/01/2023)

#### **4.50 Marco Legal En EEUU**

Al promover o participar en un esquema piramidal, se viola la Ley de Protección del Consumidor de Idaho. También es un delito mayor en Idaho. Al participar, la persona puede acabar con antecedentes penales. En Idaho, un delito mayor se castiga con hasta 5 años de prisión, una multa de hasta \$US. 50.000 o ambos. Las personas que infrinjan la Ley de Protección al Consumidor están sujetas a sanciones o multas civiles de \$5.000 por infracción

En este país como en la mayoría de los que trataremos Las pirámides son ilegales. Existe un riesgo real de que las autoridades legales cierren un esquema piramidal. Los participantes pueden ser multados o arrestados.

Las pirámides son engañosas. Los participantes de una pirámide, quiéranlo o no, están engañando a las personas que reclutan. Pocas personas se dejarían engañar si se les explica completamente los riesgos.

La Ley de Protección del Consumidor de Idaho y la ley ecuatoriana tienen similitudes en

cuanto a que ambas consideran la promoción o participación en un esquema piramidal como una violación a la ley y un delito. En ambos países, las personas que cometan este delito pueden enfrentar sanciones legales, como multas o incluso prisión. Sin embargo, las leyes pueden variar en términos de penas específicas o detalles del proceso legal. Por ejemplo, la multa máxima en Idaho es de \$50,000, mientras que no se especifica en el caso de Ecuador, una diferencia específica entre ambas leyes. Además, es probable que las leyes ecuatoriana y Idaho varíen en cuanto a los recursos disponibles para investigar y perseguir a los perpetradores de esquemas piramidales, y en cuanto a la eficacia de las sanciones impuestas. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

### **La presentación**

Por lo general, un pariente, amigo o conocido le presenta la “oportunidad” de ayudarse y ayudar a sus seres queridos. Le dirán que puede reducir cargas financieras simplemente realizando una “donación” monetaria. A cambio, le dirán que recibirá muchas veces la cantidad de su donación inicial. Con frecuencia, le dirán que una parte del dinero será destinado a una buena causa. Este es un engaño, es ilegal. Lo más probable es que la persona y sus amigos pierdan el dinero. Suena demasiado bueno para ser verdad, es probable que no sea verdad. Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

Los promotores de pirámide, se aprovechan de la psicología de grupo. Con frecuencia llevan a cabo reuniones de reclutamiento en las que crean una atmósfera entusiasta y frenética. Utilizan la presión de grupo y las promesas de dinero fácil para jugar con la codicia de la gente. Les advierten que podrían perder el negocio “de su vida”.

#### **4.51 Marco Legal En Bolivia**

Bolivia ha tenido el grave defecto en su política criminal o en la inexistencia de política criminal de no contar con argumentos y elementos necesarios para la lucha contra el delito financiero, situación que ya se vio la década del 90 y que hasta el presente no se ha implementado como una política criminal de prevención.

Esta carencia se comprueba, primero, durante la época negra de la década del 90 cuando surgió una cadena de quiebras bancarias y, además, el funcionamiento de empresas que delinquieron con este tipo de delitos como la Comercial Roma, Orco bol, Finsa, entre otras.

El año 1993, sobrevino la modificación o la reforma a la Ley de Bancos de 1928 redactada por la Misión Kemmerer -como ocurrió en el Perú- y que en forma sabia había establecido dos tipos de delitos dentro de esta legislación: el crédito vinculado y el balance falso. En ese momento, la actividad financiera ya no era exclusiva de los bancos. Empezaban a nacer empresas de factoraje y empresas financieras que ampliaban los servicios financieros y, por tanto, el espectro de la regulación.

Uno de los obstáculos más difíciles que han enfrentado las autoridades bolivianas encargadas de la investigación y sanción penales en casos de conductas antijurídicas acaecidas en la actividad de intermediación financiera, ha constituido no solamente la falta de tipificación de los delitos financieros sino, además, la problemática de subsumir dichas conductas dentro de las figuras

genéricas del Derecho Penal Sustantivo lo que conlleva, en muchos casos, a la imposibilidad de sancionar adecuadamente a los responsables de los delitos financieros y, en otros, hasta la impunidad de los mismos. (Cordero & Asociados).

La Constitución Política del Estado, en su Art. 331, establece que el ahorro de la colectividad es de interés público y, en su Art. 333, establece que la existencia de DELITOS FINANCIEROS como las estafas piramidales- ocasionan crisis y derrumbe de economías, de gobiernos, generan la pérdida de vidas humanas de manera directa e indirecta y generan al mismo tiempo, la pérdida de confianza por parte del público en sus instituciones públicas y privadas.

Estas consideraciones han motivado a varios Estados a conferir autonomía y características propias al delito financiero de la Estafa Piramidal en sus legislaciones dentro del Derecho Penal Económico, pues el delito se puede consumir de modo privativo, en el ámbito de las actividades de intermediación financiera.

### **Código Penal**

Art. 185 bis.- (Legitimación de Ganancias Ilícitas). El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con una pena de 1-6 años.

Lo ideal de la normativa, dentro de una correcta técnica legislativa, hubiese sido que este tipo

penal no solamente sea un artículo, y tan corto. La mayoría de los países (como República Dominicana, Colombia, Chile) tienen desde el 2001, una ley específica para sancionar el lavado de activos en la que se explica un concepto básico respecto a la autonomía del delito.

En un paréntesis para reforzar la política criminal, el delito del lavado de activos, en esencia, doctrinalmente hablando, no es un delito autónomo sino depende de la comisión de otros delitos y lo que se persigue es el dinero. Por política criminal, y por lógica, se lo ha hecho autónomo. Ese es el concepto dado por Naciones Unidas ya desde 1988 hasta el presente.

Es pertinente señalar que la Ley de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia prohíbe expresamente que personas naturales o jurídicas realicen habitualmente actividades propias de las entidades de intermediación financiera sin autorización de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Por tanto, quienes infringen esta norma deben ser sometidos a un procedimiento administrativo por infracción de la ley y, paralelamente, a un proceso penal por el delito de estafa, tipo penal que doctrinalmente es conocido como estafa piramidal por las características en la captación de recursos, cuyo elemento fundamental es la inclusión de nuevos aportantes o inversionistas que los hace potenciales sospechosos de pretender montar estructuras piramidales con el objetivo de estafar.

#### **4.52 Marco Legal En España**

Desde la óptica de la legislación española, la actuación dolosa en la estafa es indiscutible y es sutil el lugar en la cadena donde se establece el límite de la intencionalidad.

la estafa piramidal puede analizarse desde tres puntos de vista: De la Legislación Mercantil y



de Consumo, de la Financiera y de la Penal.

Desde el punto de vista de la Legislación Mercantil y de Consumo, la Ley de Ordenación del Comercio Minorista (Ley 7/1996, de 15 de enero):

Regula las ventas a plazos, ventas por correo, todo tipo de venta minorista y, en su Artículo 23, prohíbe expresamente las ventas en pirámide. De la interpretación de esta ley, se establece que está prohibida la estafa piramidal clásica en la que circula sólo dinero; la estafa más depurada si se cumplen las dos condiciones del

ofrecimiento de productos gratuitos o a un precio inferior, o si se basa en la condición de la adhesión de nuevas personas. Por tanto, las cláusulas contractuales existentes en esa relación son nulas de pleno derecho; el contrato queda nulo y la estafa, penalizada.

Desde el punto de vista de la Legislación Financiera, una segunda prohibición inscrita en la Ley de Disciplina e Intervención de las entidades de crédito (Art. 28, Ley 26/1988, de 29 de julio)

Establece que “ninguna persona física o jurídica, nacional o extranjera, podrá, sin haber obtenido la respectiva autorización y hallarse inscrita en los correspondientes registros, ejercer en territorio español las actividades legalmente reservadas a las entidades de crédito, o utilizar las denominaciones genéricas propias de éstas u otras que induzcan a confusión con ellas”. Se entiende “reservadas a las entidades de crédito”: la actividad típica de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos, con obligación de restitución y no sujeta a la disciplina del mercado de valores.

### **Antecedentes de estafas en España**

Se presentaron principalmente en los años 1960 y fueron aquellos que llegaban a los domicilios españoles en un aviso con una moneda pegada en la que pide “mande usted una moneda en cadena y otra a la que está en la cúspide”. En función del lugar que ocupe en la pirámide, la persona iría recibiendo más o menos monedas.

Aunque los casos de este tipo casi han desaparecido, el último se registró con una empresa llamada “Cash” que, burdamente, llamaba a la incorporación de la cadena y, en función de los que vengan detrás: “ustedes reciben más”. No duró más de 10 días porque el mecanismo de denuncia pública funcionó rápidamente.

Otros supuestos clásicos, con ofertas de productos y servicios, siguen apareciendo, aunque no son muy relevantes. Aquellos ligados a la multipropiedad, aunque por la crisis actual está de capa caída, pero en los mercados inmobiliarios se trata de esos que una persona compra la propiedad por dos semanas en un determinado apartamento en un resort donde el precio de entrada resultaba atractivo. Si bien en el mercado del turismo, este sistema funciona hasta estos días, se dieron casos en los que prometían cero cuotas de entrada si la persona aportaba una cantidad de nuevos socios.

De igual manera en los años 90, en España, surgieron problemas con la utilización de la palabra “banco” (como el atractivo “Banco Filatélico”) que, menos mal, fueron fáciles de reprimir. A fines de los 90s y principios del 2000, fueron las mismas, pero con terminología inglesa como “Bank” o “Banking”.

En el uso de denominaciones reservadas, la lógica de aplicación de la norma es más finalista que literal. Está claro que llamar Banco a una entidad que no lo es, está prohibido; también está claro que, si hablamos de un “banco de datos” o un “banco de ojos” o un “banco de sangre”, o un “video

bank” no es ilícito ni hay posibilidad de confusión.

La crisis dio la razón en problemas con “Banco de Inversión” que funcionaban bien en el modelo anglosajón pues la anglosajona es una banca estructurada. El modelo de banca española se fija más en el producto que en el cliente para los elementos de conexión. El concepto de “Investment Bank” es complicado y la gente no siempre sabe que es diferente a un banco comercial.

La última experiencia fue que una persona -a través de una página web- captaba cobros morosos con tal rentabilidad (2%). Captó a 19 personas y esas personas denunciaron cuando fueron a pedir su rentabilidad porque les dedujeron del principal. ¿Quién es el responsable? El Internet es fantástico, pero desde el punto de vista jurídico rebasa internacionalmente en cuanto a operaciones comerciales por razones de responsabilidad, territorialidad o jurisdicción.

#### **4.53 Marco Legal En Venezuela**

Artículo 288 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Hoy artículo 430 de la Ley vigente con el mismo nombre) en el que encontramos la consecuencia jurídica de la Captación de recursos del público sin autorización en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras:

Art. 288: “Serán sancionados con prisión de dos (2) a seis (6) años, quienes, sin estar autorizados, practiquen la intermediación financiera o capten recursos del público de manera habitual”.

El Ministerio Público de Venezuela es el titular de la acción penal (con el sistema penal acusatorio) y está conformado de la siguiente manera:

- Fiscalía General de la República de la que dependen todas las demás oficinas y Direcciones del Ministerio Público
- Despacho de la Vice Fiscalía General de la República de la que depende la
- Dirección General de Acción Procesal

De esa Dirección depende la Dirección de Salvaguarda del Patrimonio Público que es la que se encarga de la investigación o la política de control e investigación de los casos que tienen que ver con la participación de funcionarios públicos. De esta Dirección de Salvaguarda del Patrimonio Público, depende el Despacho Fiscal denominado Fiscalía Nacional Bancaria

### **Competencias**

- Esta Fiscalía tiene competencia nacional, en todos los Estados de Venezuela, para ejercer la acción penal.
- La Fiscalía Nacional Bancaria se creó a principios del año 2001 como parte de un proceso de cambio en el país y como efecto de un gran requerimiento y necesidad del país de que la justicia venezolana y, sobre todo, el Foro Penal, cuente con Despachos Fiscales especializados donde estuvieran adscritos funcionarios y abogados que conocieran de materia económica, financiera, monetaria con énfasis especial en materia bancaria, dado que la Fiscalía de Salvaguarda y Fiscalías que persiguen el delito contra el patrimonio público ya existían, siguen existiendo y se están creando continuamente.
- La Fiscalía Bancaria se crea con un Fiscal principal y 2 fiscales auxiliares y, posteriormente, se le fueron agregando cargos para especialistas y expertos que dentro el Ministerio Público, ayudan a los fiscales a llevar a cabo la labor de la investigación.

- La competencia específica de esta Fiscalía es perseguir delitos de corrupción, de salvaguarda del Patrimonio Público que son delitos de sujetos activos o participantes, o delincuentes. Son funcionarios públicos que cometen
- delitos en el ejercicio de sus funciones y también, personas naturales que coadyuven a la comisión de estos delitos.
- Es la única Fiscalía que conoce de los delitos tipificados en la Ley General de Bancos y otras instituciones financieras vigente desde el año 2001 y con una reforma reciente el 2008.
- En esta legislación están previstos los delitos penales autónomos con penas propias como la captación de fondos.
- La Ley General de Bancos puso severas penas a todos los delitos que están previstos en ella. Las penas oscilan entre 8 y 10 años lo que, al inicio, le hace cuesta arriba a la persona investigada, evadirse de la acción de la justicia.
- Por una presunción legal prevista en el Código Orgánico Procesal Penal procede una medida de privación judicial preventiva de libertad. Es decir, el legislador venezolano consideró y sigue considerando que estos delitos de índole bancario financiero atentan gravemente contra la integridad del sistema financiero económico venezolano; por lo tanto, el bien jurídico tutelado fue bastante protegido y está siendo bastante, celosamente, resguardado.
- También la Fiscalía General de Bancos conoce la materia de los mercados capitales, donde se tiene conocimiento de investigaciones ya sea por denuncia o por querellas cuando en el caso pueden estar involucradas acciones que tengan que ver con el mercado de capitales: casas de bolsas, casas de

cambios y operaciones que se lleven a cabo dentro este mercado.

La relación entre el marco jurídico de Venezuela y el de Ecuador se puede establecer en relación a la regulación y sanción de la captación de recursos del público sin autorización. Ambos países cuentan con leyes específicas para regular esta actividad, en Venezuela la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y en Ecuador la Ley de Protección del Consumidor.

En ambos países existe un sistema de investigación y persecución de los delitos financieros, en Venezuela es el Ministerio Público de Venezuela con una Fiscalía Nacional Bancaria y en Ecuador la entidad que se encarga de estas investigaciones es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con ayuda de la fiscalía. Con competencias para perseguir delitos de corrupción y salvaguarda del Patrimonio Público que son delitos de sujetos activos o participantes. Sin embargo, existen también diferencias entre los marcos legales de ambos países, como la pena específica en Venezuela de dos a seis años de prisión, mientras que en Ecuador va desde cinco a siete años. Otra diferencia es que Venezuela cuenta con una Fiscalía específica para el conocimiento de los delitos previstos en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mientras que en Ecuador no especifica

## **5. Metodología.**

### **5.1 Métodos.**

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

**Método Científico:** Es un conjunto de pasos ordenados que se utilizan para adquirir nuevos conocimientos. Para poder ser calificado como científico debe basarse en el empirismo, en la medición y, además, debe estar sujeto a la razón, parte de la observación de un hecho o fenómeno

la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Se aplicó en el desarrollo de los epígrafes de literatura, marco conceptual, doctrinario, discusión.

**Método Inductivo:** Plantea un razonamiento ascendente que fluye de lo particular o individual hasta lo general. Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de dilatación universal; razonamiento que va de lo particular a lo general, con ello se concreta el establecimiento de conclusiones generales, aplicado concretamente en la revisión de literatura marco conceptual y doctrinario.

**Método Deductivo:** El método deductivo consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas. Mediante este método, se va de lo general (como leyes o principios) a lo particular (la realidad de un caso concreto). Dentro de la investigación lo podemos encontrar en el punto 4.8 que trata sobre la normativa ecuatoriana y dentro del estudio de casos en el punto 6 de resultados.

**Método Analítico - Sintético:** Es un modelo de estudio científico basado en la experimentación directa y la lógica empírica. Es el más frecuentemente empleado en las ciencias. Este método analizar el fenómeno que estudia, es decir, lo descompone en sus elementos básicos. Afirma que para entender dicho fenómeno es fundamental separarlo en sus partes. Se aplicó a lo largo de la investigación, pero con más énfasis en los resultados tras la representación de los datos recolectados en las encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** se basa en el concepto de que el fin de toda norma depende única

y exclusivamente de la voluntad del legislador, el cual dentro de sus funciones está la de fijar los objetivos de la sociedad y controlar los actos de los individuos propios de esta, por medio de la ley.

**Método Hermenéutico:** Se basa en la idea de que en toda comprensión se da una relación circular entre lo general y lo particular que no puede ser cubierta con un esquema de subsunción. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley. Lo podemos encontrar dentro del parámetro discusión al demostrar tanto los objetivos como la hipótesis.

**Método comparativo:** Es un método de análisis que consiste en discurrir dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y lograr un viable acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país. Este método se lo encuentra en el punto 4.9 Derecho Comparado.

**Método estadístico:** Consiste en una serie de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene como objetivo la comprobación, en una parte de la realidad de una o varias consecuencias verticales deducidas de la hipótesis general de la investigación, aplicado en el acápite de resultados concretamente en la representación gráfica

### **5.3 Técnica.**

**Técnicas de acopio teórico documental:** Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.



**Técnicas de acopio empírico:** También conocidas como investigación de campo.

**Observación documental:** Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 33 encuestas.

**Entrevista:** consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

**Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

**Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentan en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que se utilizó para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para desarrollar las conclusiones y recomendaciones enfocadas a la solución del problema planteado.

## 6. Resultados.

### 6.1 Resultados de la encuesta.

Conforme lo previsto en mi proyecto de integración curricular utilice la técnica de la encuesta en el presente trabajo de investigación, en el número de treinta y tres personas con un contenido de seis preguntas dirigida a obtener los diferentes criterios de prestigiosos profesionales del derecho de la ciudad de Loja. A continuación, me permitiré realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

**Primera pregunta: ¿Considera usted que la ciudadanía tiene conocimiento acerca de lo que consiste el esquema Ponzi y su relación con las estafas piramidales?**

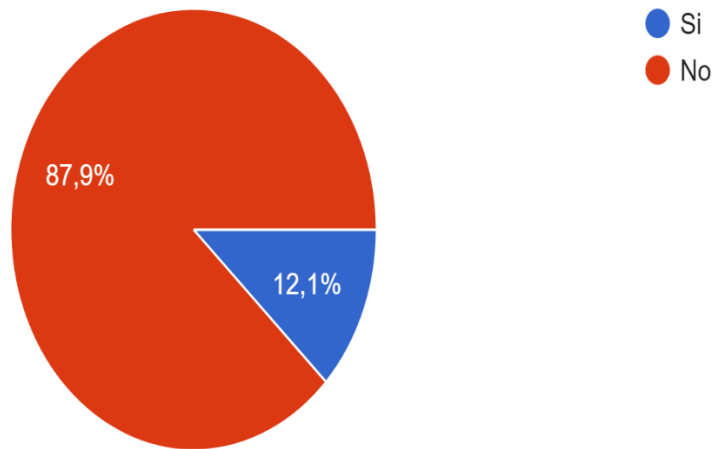
**Tabla 1.** *Conocimiento del esquema Ponzi en la ciudadanía*

Indicadores	Variable	Porcentaje
<i>SI</i>	4	12.10%
<i>NO</i>	29	87.9%
<i>TOTAL</i>	33	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, estudiantes de la carrera de Derecho ciudadanía en general*

*Autor: Gelio Sebastián Bravo Almeida*

Figura 1. *Conocimiento del esquema Ponzi en la ciudadanía*



**Interpretación:**

Tal como se puede visualizar dentro del cuadro estadístico y en el gráfico el resultado obtenido de treinta y tres encuestas realizadas a los distintos profesionales del Derecho se puede deducir que todos los encuestados que nos da un porcentaje de 87.9% no tienen conocimientos sobre lo que consiste un esquema Ponzi y su relación con las estafas piramidales, mientras que el 12.1% si cuenta con conocimiento sobre esta temática.

**Análisis:**

Respecto al gráfico es evidente que las personas no cuentan con conocimientos de sobre lo que consiste un esquema Ponzi y su relación con las estafas piramidales, por lo tanto, se puede dar contextualizar que estas personas pueden caer en este tipo de estafas, principalmente por su desconocimiento sobre el tema, ya que, si bien es una noción antigua, resulta muy novedosa y

atractiva para la ciudadanía.

**Segunda pregunta: Actualmente no existe ninguna tipificación acerca de los distintitos tipos de estafas piramidales y esquema Ponzi como medios para la captación ilegal de dinero en nuestro país, es así que. ¿Considera usted que la ausencia de tipificación penal favorece a las estafas piramidales y la captación ilegal de dinero en nuestro país?**

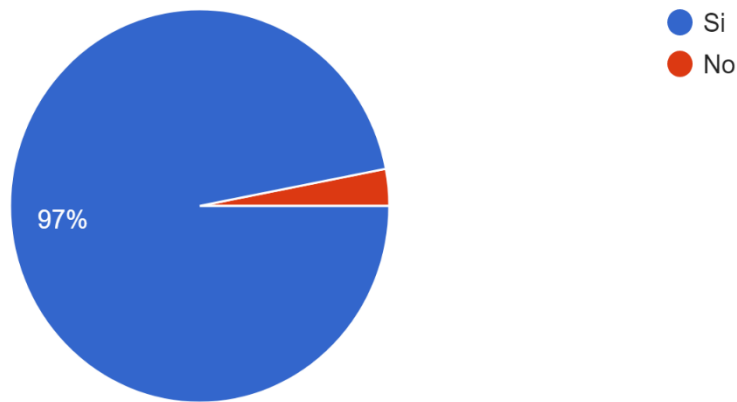
**Tabla 2.** *Tipificación acerca de los distintitos tipos de estafas piramidales*

Indicadores	Variable	Porcentaje
<i>SI</i>	32	97%
<i>NO</i>	1	3%
<i>TOTAL</i>	33	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, estudiantes de la carrera de Derecho ciudadanía en general*

*Autor: Gelio Sebastián Bravo Almeida*

Figura 2. *Tipificación acerca de los distintitos tipos de estafas piramidales*



### **Interpretación**

Dentro del grafico como de la tabla se puede observar que de 33 encuestados profesionales del Derecho 32 que corresponde al 97% contestaron que la ausencia de tipificación penal favorece a las estafas piramidales y la captación ilegal de dinero en nuestro país, mientras que solamente 1 persona considera que no favorece la proliferación de estafas piramidales en nuestro país.

### **Análisis:**

Conforme la respuesta de los encuestados estoy de acuerdo con la mayoría que han mencionado que la ausencia de tipificación penal favorece a las estafas piramidales y la captación ilegal de dinero en nuestro país , ya que es evidente que no existe ninguna cultura investigativa por parte de las autoridades que definan o establezcan tipos penales para estos delitos de actualidad, por lo que las personas se pueden aprovechar de estos vacíos legales, para que sus estafas y negocios piramidales sean fructíferos

**Tercera pregunta: ¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico protege a las víctimas y garantiza una adecuada reparación integral cuando se producen este tipo de delitos?**

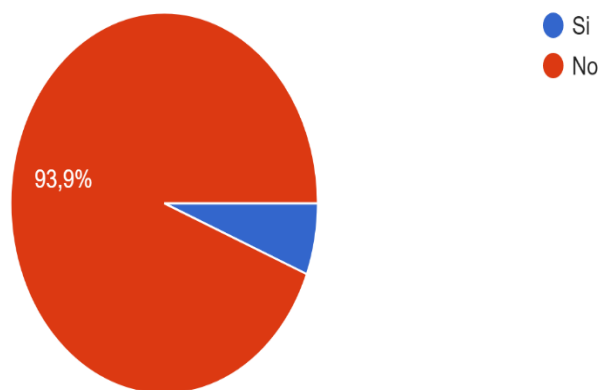
**Tabla 3.** *Ordenamiento jurídico garantiza una adecuada reparación integral*

Indicadores	Variable	Porcentaje
<i>SI</i>	2	6.1%
<i>NO</i>	31	93.9%
<i>TOTAL</i>	33	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, estudiantes de la carrera de Derecho y ciudadanía en general*

*Autor: Gelio Sebastián Bravo Almeida*

**Figura 3.** *Ordenamiento Jurídico Garantiza Una Adecuada Reparación Integral*



### **Interpretación:**

En la presente pregunta de los 33 encuestados profesionales del Derecho y estudiantes de la carrera 31 encuestados que dan un total de 93.9% responden negativamente que nuestro ordenamiento jurídico protege a las víctimas y garantiza una adecuada reparación integral cuando se producen este tipo de delitos, las 2 personas que nos dan un 6.1% dicen que nuestro ordenamiento jurídico si protege a las víctimas de este tipo de delitos y si garantiza una adecuada reparación integral.

### **Análisis:**

Es evidente que nuestro ordenamiento jurídico no protege a las víctimas que invierten su dinero en este tipo de esquemas fraudulentos, por ende es muy complicado ofrecerles una reparación digna, esto principalmente porque no existe normativa especial y específica para tipificar estas conductas ilícitas, por esta razón las autoridades no ponen especial énfasis en investigar y sobre todo prevenir que sigan surgiendo más de este tipo de esquemas, tanto así, que se convirtió en un problema cotidiano de la sociedad.

**Cuarta pregunta: ¿Cree usted pertinente la implementación en nuestro ordenamiento jurídico penal de una disposición concerniente de lo que significan las estafas piramidales?**

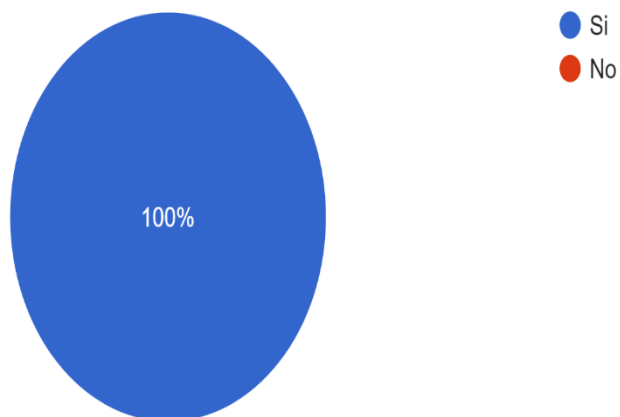
**Tabla 4.** *Implementación de una disposición que establezca que significan las estafas piramidales*

Indicadores	Variable	Porcentaje
<i>SI</i>	33	100.00%
<i>NO</i>	0	00.00%
<i>TOTAL</i>	33	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, estudiantes de la carrera de derecho y ciudadanía en general*

*Autor: Gelio Sebastián Bravo Almeida*

**Figura 4.** *Implementación de una disposición que establezca que significan las estafas piramidales*





**Interpretación:**

En la presente pregunta de los 33 encuestados el 100% de los mismos concuerdan que es pertinente la implementación en nuestro ordenamiento jurídico penal de una disposición concerniente de lo que significan las estafas piramidales

**Análisis:**

En esta encuesta referente a la pregunta ¿Cree usted pertinente la implementación en nuestro ordenamiento jurídico penal de una disposición concerniente de lo que significan las estafas piramidales? Es evidente la aceptación por parte de los encuestados, ya que debe venir implícita una disposición jurídica que tipifique y penalice estas conductas, o que al menos las defina y establezca conceptos claros sobre las mismas, por tanto es necesario su implementación en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Quinta pregunta: ¿Conoce usted las consecuencias de invertir en este tipo de esquemas que ofrecen intereses mucho mayores a los que se manejan en los bancos?**

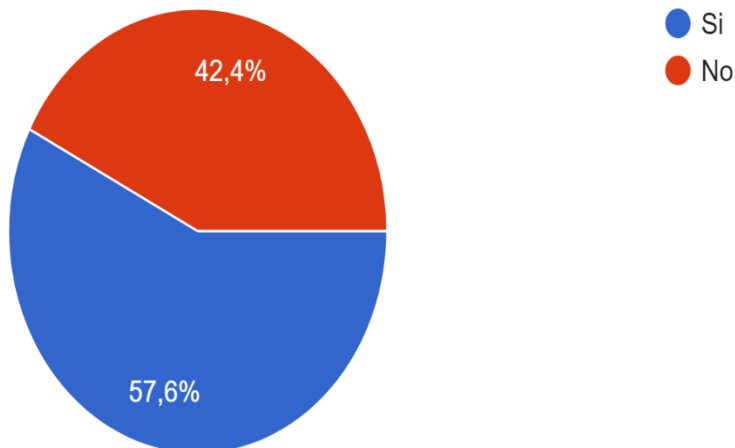
**Tabla 5.** *Consecuencias de invertir en esquemas piramidales*

Indicadores	Variable	Porcentaje
<i>SI</i>	19	57.60%
<i>NO</i>	14	42.40%
<i>TOTAL</i>	33	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, estudiantes de la carrera de Derecho y ciudadanía en general*

*Autor: Gelio Sebastián Bravo Almeida*

**Figura 5.** *Consecuencias de invertir en esquemas piramidales*



### **Interpretación:**

En esta pregunta de 33 encuestados, diecinueve personas que es el 57.60% conocen de las consecuencias de invertir en este tipo de esquemas que ofrecen intereses mucho mayores a los que se manejan en los bancos, mientras que catorce personas que nos da un total de 42.40% mencionan que no conocen cuales son las consecuencias de invertir en estos esquemas piramidales, sin duda resultados de interés para la presente investigación.

### **Análisis:**

En esta pregunta realizada a los treinta y tres encuestados nos presentan resultados paradójicos, puesto que casi la mitad de los mismos no conocen cuales son las consecuencias de invertir en este tipo de plataformas, por lo tanto, es evidente que existe un desconocimiento e ignorancia sobre la temática, el gobierno debe implementar medidas para que se inicien proyectos en donde se divulgue información para evitar caer en este tipo de estafas masivas.

**Sexta pregunta: ¿De acuerdo a su punto de vista cree usted que existe una adecuada regulación y control por parte de las autoridades sobre este tipo de delitos?**

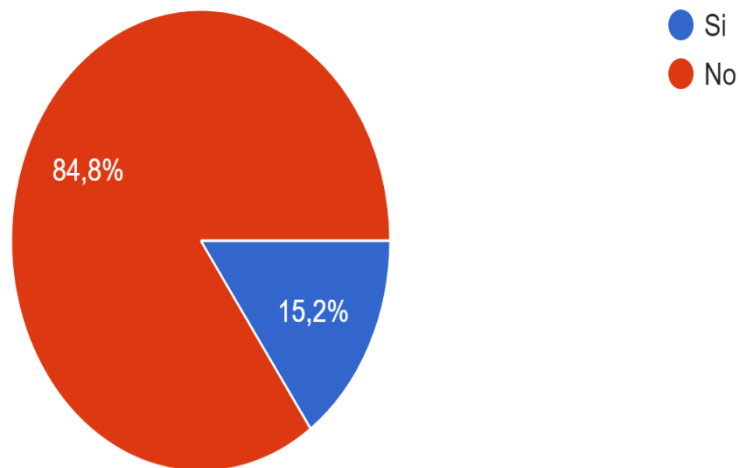
**Tabla 6.** *Adecuada regulación y control*

Indicadores	Variable	Porcentaje
<i>SI</i>	5	15.2%
<i>NO</i>	28	84.8%
<i>TOTAL</i>	30	100.00%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, estudiantes de la carrera de Derecho y ciudadanía en general*

*Autor: Gelio Sebastián Bravo Almeida*

**Figura 6.** *Adecuada regulación y control*



### **Interpretación:**

En esta pregunta de 33 encuestados 28 personas que es el 84.8% creen que no existe una adecuada regulación y control por parte de las autoridades, mientras que 5 personas que corresponde 15.2% señalan que si existe una adecuada regulación.

### **Análisis:**

La mayoría de los piensan que no existe una adecuada regulación por parte de las autoridades sobre este tipo de delitos, y esto se refleja con nuestra situación actual, ya que se ha convertido en un problema de dimensiones sociales, que es muy difícil de resolverlo, en los últimos años se ha dado esta actividad de forma frecuente y el control se lo hace de forma posterior al daño ya ocasionado, esto lleva al raciocinio de que es nulo el control por parte de las autoridades.

## **6.2 Resultados de Entrevistas.**

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales del derecho entre ellos abogados en libre ejercicio, funcionario del área jurídica del municipio de Loja, fiscalía Provincial de Loja, en un cuestionario de cuatro preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

**Primera pregunta: ¿Considera Ud. que, en los últimos años en nuestro país, ha aumentado desmesuradamente el índice de Estafas piramidales?**

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja.** Por supuesto hemos observado en nuestra ciudad de Loja, como supuestas plataformas de inversión, o incluso negocios de comercialización de productos, han abusado de la confianza de los ciudadanos, quienes han

confiado inclusive los ahorros de su vida, ilusionados por los supuestos intereses que recibirían por sus inversiones, pero también deben referir más personas a fin de recibir bonos y un mayor interés, haciendo que este sistema se infle de más personas. Por tanto, hemos observado como estos modelos de supuestos negocios cierran de un momento para otro, llevándose todo el dinero de las personas que han invertido en estas pirámides o esquemas ponzi.

**Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja.** En nuestro país el día de hoy es muy común escuchar sobre este tipo de estafas, donde las personas se ven inmersas en este tipo piramidal, es aquí donde el Estado mediante sus órganos de control no presta la debida importancia para tratar de erradicar este tipo de estafas, se conoce que se maneja y se mueve gran cantidad de dinero es por eso lo que vuelve llamativo a la sociedad y por la facilidad en la que es entrar la gente prefiere invertir sus pocos centavos sin importar las consecuencias que puede acarrear.

**Tercer entrevistado: Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Constitucional.** Si, pues es evidente las cifras de estafas que se han dado bajo esta modalidad la cual ha resultado muy atractiva para las personas pues al invertir un poco de su dinero y multiplicarlo en pocos días, semanas o meses únicamente por el ingreso de más personas sin necesidad de mayor fuerza de trabajo, ha provocado el incremento la singularidad de estos casos.

**Cuarto entrevistado: funcionario del área jurídica del municipio de Loja.** En nuestro país el día de hoy es muy común escuchar sobre este tipo de estafas, donde las personas se ven inmersas en este tipo piramidal, es aquí donde el Estado mediante sus órganos de control no presta la debida importancia para tratar de erradicar este tipo de estafas, se conoce que se maneja y se mueve gran cantidad de dinero es por eso lo que vuelve llamativo a la sociedad y por la facilidad en la que es

entrar la gente prefiere invertir sus pocos centavos sin importar las consecuencias que puede acarrear.

**Quinto entrevistado: secretario de fiscal de la ciudad de Loja.** Desde mi punto de vista, conforme está evolucionando la sociedad a razón de la tecnología, cada día se crean nuevas plataformas virtuales por las cuales es fácil estafar mediante engaños a personas, muchas de las veces haciendo falsas promesas de duplicar su capital e incluso más, entonces sí creo que es evidente el crecimiento de dicha forma de estafa

### **Comentario Personal**

Todos los abogados entrevistados concuerdan en que se ha visto un crecimiento desmesurado en este tipo de delitos, esto debido a la expansión de la tecnología, varias de estas personas, se aprovechan del uso de medios tecnológicos para estructurar su estafa piramidal, esto encubierto a través de plataformas de inversión y retorno, es debido a esto que los sujetos activos de estos delitos utilizan la persuasión como método de convencimiento para viciar la voluntad de las víctimas, ganándose su confianza y sobre todo generando certeza de que se encuentran en un negocio fructífero y sustentable

**Segunda pregunta: ¿A su criterio, en que consiste una estafa piramidal?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja.** Una estafa piramidal consiste en un modelo de negocios en la cual existe una persona, que está por encima del resto de personas, es decir, está en la punta y este se alimenta del dinero que vayan ingresando las personas que están por debajo de estas, por lo general en estos modelos suelen clasificar a los inversionistas,

en base a la cantidad de su aporte económico, en donde mientras mas se aporte, se estará en un nivel superior y claro está, se necesitará de también una gran cantidad de personas referidas que también se encuentran invirtiendo, las personas se encuentran en una ilusión, puesto que ellos creen que están generando este dinero de una manera licita, pero lo que en realidad sucede, es que los supuestos intereses que reciben, es el mismo dinero que invirtieron, dividido en cuotas y las supuestas bonificaciones de los referidos, es el dinero que estos invirtieron igual pagada en pequeñas porciones.

**Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja.** Considero que la estafa piramidal es un negocio donde ciertas personas crean una red en la cual van introduciendo más personas que aporten o supuestamente inviertan su dinero, pero a su vez esas mismas personas van generando ingresos para las personas que empezaron con la creación de la red, obteniendo así grandes ingresos ya que estas redes logran captar muchas personas que con su aporte van generando beneficios para los participantes que empezaron la con creación de la red.

**Tercer entrevistado: Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Constitucional.** Consiste en colocar un porcentaje de mi dinero, e ingresar a mas personas para que así vayan formándose cadenas y poder recuperar el capital invertido conforme las otras personas de igual manera vayan colocando su capital.

**Cuarto entrevistado: funcionario del área jurídica del municipio de Loja:** Considero que la estafa piramidal es un negocio donde ciertas personas crean una red en la cual van introduciendo más personas que aporten o supuestamente inviertan su dinero, pero a su vez esas mismas personas van generando ingresos para las personas que empezaron con la creación de la red, obteniendo así grandes ingresos ya que estas redes logran captar muchas personas que con su aporte van generando



beneficios para los participantes que empezaron la con creación de la red.

**Quinto entrevistado: secretario de fiscal de la ciudad de Loja.** Consiste en colocar un porcentaje de mi dinero, e ingresar a más personas para que así vayan formándose cadenas y poder recuperar el capital invertido conforme las otras personas de igual manera vayan colocando su capital.

**Comentario personal:** Los entrevistados han dado un comentario y concepto acertado sobre lo que consiste una estafa piramidal la cual se resumen en un sistema o estructura de negocio en donde las personas que van al inicio de la pirámide crean una red, en donde a través del engaño generan confianza en las personas, lo cual incitan a que las mismas vayan promoviendo su sistema de negocio, obteniendo a si ingresos para ellos mismos. Es importante mencionar que en las estafas piramidales clásicas juega un rol importante la persuasión, el estafador presenta una capacidad asombrosa de persuasión para recaudar fondos, incita a que la gente invierta en su pirámide, y piensen que se trata de un negocio fructífero, los participantes se sienten privilegiados de ser parte de este esquema, cuando la realidad es que reciben una parte mínima de su propio dinero y el de otros que presentan las mismas condiciones.

**Tercera pregunta: ¿De qué manera afecta a nuestro país la ausencia de tipificación penal sobre este tipo de delitos?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Este medio puede ser utilizado como un medio para el lavado de dinero, puesto que, al no estar regulados, puede ingresar dinero de cualquier origen y en cualquier cantidad, un caso que recientemente tuvo gran impacto en nuestro país por la connotación mediática que tuvo y sobre todo por su trágico final, fue el de “Don

Naza” quien al parecer manejaba uno de estos modelos de “negocios”, quien al parecer manejaba dinero con lazos delictivos, por tanto se puede observar el como la falta de tipificación normativa a este tipo de delitos, puede generar en nuestro país, una apertura para que el crimen organizado haga y deshaga según le plazca.

**Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja:** Considero que la estafa piramidal es un negocio donde ciertas personas crean una red en la cual van introduciendo más personas que aporten o supuestamente inviertan su dinero, pero a su vez esas mismas personas van generando ingresos para las personas que empezaron con la creación de la red, obteniendo así grandes ingresos ya que estas redes logran captar muchas personas que con su aporte van generando beneficios para los participantes que empezaron la con creación de la red.

**Tercer entrevistado: Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Constitucional:** Nos afecta porque al existir muchos casos de personas que pierden su dinero por confiar en estas pirámides no pueden reclamar ni hacer que se los indemnice por la perdida, en muchos casos son cifras muy elevadas que llegan a invertir en estas aplicaciones

**Cuarto entrevistado: funcionario del área jurídica del municipio de Loja:** La falta de norma expresa provoca que los estafadores utilicen nuevas modalidades para engañar a las personas y así ellos salir bien librados de estos delitos.

**Quinto entrevistado: secretario de fiscal de la ciudad de Loja:** En que las personas que se dedican a este tipo de delitos se vayan siempre casi con el dinero de las personas, es por eso que el Estado con sus entes reguladores vea oportuno la tipificación de este tipo de delito para que en si de una manera correcta se pueda controlar y disminuir que se cometan este tipo de delitos, donde las

personas que menos tienen o hacen un esfuerzo para poder meter dinero en estas pirámides son las que más se sienten afectadas.

**Comentario personal:** Los entrevistados en su opinión sobre el presente trabajo de integración curricular, acerca de la problemática, que genera no contar con una tipificación en nuestro ordenamiento jurídico es clara y concisa, puesto que esto genera que a través de vacíos legales, estas personas creen sus pirámides, y se dediquen a estafar a cientos o miles de personas, por lo tanto causan una gran conmoción social en nuestro país, principalmente generando y despertando un interés y preocupación en la ciudadanía, por lo tanto el gobierno debe tomar cartas en el asunto

**Cuarta pregunta:** ¿De acuerdo a su punto de vista, ¿en qué medida el ordenamiento jurídico ecuatoriano protege a las personas que han sido víctimas de este tipo de esquemas piramidales?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja.** Si bien el COIP reconoce la reparación integral para las víctimas, en el caso de estos modelos, no se ha evidenciado resarcimiento alguno de los derechos de los inversores, como se ha observado aquellos que profesaban y estaban a la cabeza de estos supuestos negocios, han escapado con el dinero acumulado, dejando a estas personas sin tener a quien reclamar o exigir la reposición de su dinero, más en el caso de las plataformas digitales en donde estas colapsan o cierran y de igual manera dejan a las víctimas a su merced.

**Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja.** Considero que como no está tipificado explícitamente, el delito, no se puede determinar con exactitud las consecuencias producidas en las personas que han sido estafadas, siendo las víctimas, por lo cual el ordenamiento

jurídico si ampara y protege a las personas que han sido víctimas, pero en este caso, debería existir la tipificación para saber cuáles son los daños que se han causado a las víctimas y en ese sentido poder proteger sus derechos vulnerados.

**Tercer entrevistado:** La protección que nos ha dado nuestro ordenamiento es a través de la norma penal vigente es decir del COIP pues aquí es únicamente donde se tipifican dos delitos relacionados con los esquemas piramidales que son la estafa y la captación ilegal de dinero

**Cuarto entrevistado: funcionario del área jurídica del municipio de Loja.** Es muy baja porque como no hay una regulación específica para este tipo de estafas, muchos casos quedan impunes y ahora con la facilidad de la tecnología, serán aún más las víctimas que no podrán recuperar sus inversiones

**Quinto entrevistado: secretario de fiscal de la ciudad de Loja.** El Estado tiene como deber proteger el bien jurídico de las personas así lo estipula la Constitución de la República, es por eso que los órganos auxiliares de un país deberán de precautelar el bienestar y el cumplimiento de los derechos de todas las personas, donde si llegara existir una vulneración de ellos se sancionara de la manera oportuna y correcta como se encuentra estipulada en nuestra norma penal.

**Comentario Personal:** Todos los abogados entrevistados concuerdan en que se ha visto un crecimiento desmesurado en este tipo de delitos, esto debido a la expansión de la tecnología, varias de estas personas, se aprovechan del uso de medios tecnológicos para estructurar su estafa piramidal, esto encubierto a través de plataformas de inversión y retorno, es debido ha esto que los sujetos activos de estos delitos utilizan la persuasión como método de convencimiento para viciar la voluntad de las víctimas, ganándose su confianza y sobre todo generando certeza de que se encuentran en un negocio

fructífero y sustentable.

**Quinta pregunta: ¿Para usted cuales son las causas que estarían originando las estafas piramidales?**

**Respuestas:**

Primer entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja. La ignorancia y falta de conocimiento de la ciudadanía sobre el cómo operativizan estos modelos de estafas; otra causa es la ambición de las personas, quienes al quedar maravilladas por los retornos económicos confían demasiado e invierten los ahorros de su vida. Pero sobre todo la falta de regulación por parte del Estado, al no existir una prohibición clara y precisa, las personas que manejan estos modelos, aprovechan y empiezan a esparcirlos en todo el país, como hemos visto los disfrazan como plataformas de inversión en criptomonedas, o comercialización de productos. Por tanto, es necesario la intervención del Estado, para que evite que los ciudadanos sigan cayendo en estos modelos de estafa.

**Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja.**

- La economía
- Problemas de falta de trabajo
- Deudas
- Mal uso de las herramientas de trabajo

**Tercer entrevistado: Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Constitucional.** Las

causas principalmente son las escasas fuentes de trabajo que existe en nuestro país y la facilidad por la cual pueden generar estos ingresos es decir por la poca fuerza de trabajo que requiere para entrar en estas pirámides.

**Cuarto entrevistado: funcionario del área jurídica del municipio de Loja:** La facilidad de ganar dinero, de hecho si analizamos un poco el tema siempre ha existido este tipo de negocios donde, las personas le daban el dinero a otra y eso les generaba un interés antes no era muy común pero siempre ha existido esa necesidad de que conseguir dinero lo más fácil posible y lastimosamente ante esa necesidad existen personas que se aprovechan de esa circunstancia y estafan a quien creen que por este medio tendrán buenas ganancias.

**Quinto entrevistado: secretario de fiscal de la ciudad de Loja.** Lo más común que se puede pensar a escuchar de este tipo de estafas es de poder conseguir un dinero fácil sin esforzarse por conseguirlo, todo esto se acumula por la mala situación económica que pasa el país, por la falta de empleo y principalmente que no se puede solventar los gastos del hogar con unos pocos centavos en si gran parte de las situaciones del país son las que se originen este tipo de estafas, donde las personas creadoras de este tipo de estafas se lleva el poco dinero de las personas que hacen un esfuerzo por conseguirlo.

**Comentario personal:** los puntos de vista de los entrevistados son claros y pertinentes, es evidente que la principal causa que origina estas pirámides y su expansión, es la falta de oportunidades laborales en nuestro país, además de la falta de conocimiento y la ignorancia de la ciudadanía sobre esta temática, que hace que crean ciegamente en este tipo de estructuras, que lo único que buscan es sacar el máximo beneficio posible mientras dure.

## 6.3 Estudios De Casos

### Caso No. 1

#### **Ponzi (1920 a 1927)**

La estafa Ponzi, una de las más famosas y estudiadas, dejó pobres en 1927 a más de 20.000 incautos “inversores” de los Estados Unidos. Lleva el nombre de su organizador: Charles Ponzi, un inmigrante italiano radicado en los Estados Unidos.

No fue el primer organizador de una estafa de este tipo, pero fue el primer insigne estafador que adquirió notoriedad pues se atribuyó el mérito de haber descubierto la manera de ganar dinero utilizando una estructura piramidal que consistía en comprar en Europa unos cupones que se podían cambiar en los Estados Unidos por sellos postales. La diferencia de precios debido al tipo de cambio de la moneda permitiría ganar muchos dólares.

Dicen que aprendió el funcionamiento de la estafa piramidal mientras trabajaba de cajero en un banco de Montreal (Canadá) y pudo ver de cerca un caso en el que los organizadores tenían cada vez más clientes porque ofrecían más intereses que los demás, pagaban con las aportaciones de los nuevos clientes porque las inversiones de la entidad eran una ruina. Cuando se desmoronó la pirámide, el dueño huyó a México con buen dinero.

Ponzi, en Boston, se enteró de la existencia de los cupones postales internacionales “de respuesta” que se podían utilizar en todos los países de la Unión Postal Internacional. Servían para que el destinatario de una correspondencia, pueda cambiar esos cupones por sellos postales que le permitan responder a la carta recibida. Estos “cupones-sellos” fueron establecidos en 1906 en función

de los cambios monetarios vigentes, pero las monedas europeas se devaluaron con la Primera Guerra Mundial y no se revisó ni se ajustó el tipo de cambio para los cupones. Ponzi “descubrió” esa ventaja en 1920.

Podía comprar un cupón en un centavo de dólar en Europa y cambiarlo en Estados Unidos por seis centavos de dólar en sellos. Esa fue la gran justificación para poner en marcha su “empresa de inversiones”. Ponzi logró convencer a miles de personas para que inviertan millones de dólares en la compañía; en muchos casos, todos sus ahorros. Poco después, mejoró la oferta y empezó a ofrecer la misma rentabilidad en 45 días.

En pocos meses, el italiano era millonario y tenía un gran número de empleados que se dedicaban a captar a nuevos inversores a cambio de altas comisiones. En la realidad, se sabe que Ponzi nunca compró cupones ni sellos, sino que se limitó a pagar a la primera generación de inversores con el dinero de la segunda; a los de la segunda con las inversiones de la tercera generación y, así, sucesivamente.

El círculo giraba hasta que disminuía su velocidad o se paraba. El fiscal del Distrito de Boston descubrió la estafa al detectar que el negocio no dejaba de incrementarse, pese a que la compraventa de sellos no había aumentado.

Descubierta la estafa y producido el descalabro, dicen las historias que fue a parar a la cárcel, pero permaneció en ella por poco tiempo, pese a la condena de 14 años, y volvió a la prisión por otras estafas. Terminó sus días en un Hospital de Río de Janeiro en 1949 con apenas 75 dólares en el bolsillo que sirvieron para pagar su entierro.

Podemos evidenciar que este sistema siempre fracasa, a pesar que su rentabilidad de unos



pocos meses o años, la pirámide siempre cae, por lo tanto, no es financieramente posible determinar que es un negocio rentable a largo plazo.

## **Caso No. 2**

### **STANFORD (1999-2009)**

Hasta febrero del 2009 y al menos por una década, Stanford recaudó al menos 8 mil millones de dólares de inversores según los cargos presentados por la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos contra el empresario Robert Allen Stanford. Ya se estableció que 1.600 millones de dólares fueron captados mediante préstamos ficticios a Stanford e “inversiones” por un monto indeterminado de fondos de inversiones en actividades especulativas, controladas por Stanford. Tres de las compañías del financiero se pusieron en el punto de mira de la justicia estadounidense: Stanford International Bank, Stanford Group Company y Stanford Capital Management. El multimillonario Allen Stanford y su grupo perpetraron una estafa similar a la de Madoff, según la denuncia presentada ante el Tribunal Civil de Dallas (Texas), encargado del caso.

Se presume que al poner en práctica el “esquema de Ponzi”, se apropiaron de manera ilegal de miles de millones de dólares de fondos de inversiones y falsificaron informes financieros de Stanford Internacional, con el único fin de disimular la estafa.

El nuevo escándalo financiero señala al magnate tejano Robert Allen Stanford, accionista principal del grupo de empresas Stanford, quien recaudaba los miles de millones de dólares a través de su filial internacional, prometiendo a los inversores que su dinero se utilizaría en instrumentos

financieros confiables. Sin embargo, la SEC asegura que el dinero fue dedicado a otro tipo de inversiones “poco honorables”. Stanford y el cerrado círculo de familiares y amigos con quienes dirigía su negocio llevaron a cabo un gran timo basado en falsas promesas.

El multimillonario, acusado de corrupción, está bajo investigación de agencias federales y estatales por su participación, además, en campañas políticas con dinero de oscura procedencia. En su marco de impacto, se suma además la preocupación en Latinoamérica, donde ramificaciones de los negocios de Stanford han tenido que cerrar hasta tanto termine de esclarecerse la situación.

Es pertinente señalar que este nuevo caso, el de Stanford, se registró a pocos meses de la que fuera reconocida como la estafa del siglo, cometida por Madoff, uno de los hombres más importante de Wall Street. Muy similar a la raíz de los problemas que hicieron estallar la burbuja inmobiliaria en la potencia nortea en 2007, la SEC acusó a Stanford de vender certificados de depósito prometiendo elevados beneficios, no garantizados por la Corporación Federal de Seguro de Depósitos de los Estados Unidos de Norteamérica.

En medio de todos esos desmanes de la política financiera estadounidense, que aunque hoy ya muestra las primeras señales de recuperación, el Buró Federal de Investigaciones (FBI) analizaba 530 casos de fraude corporativo.

De ellos, al menos 38 estaban directamente vinculados con los problemas que desarrollaron en la nación nortea la burbuja inmobiliaria estallada en el verano de 2007, denunció el organismo.

### **CASO NO. 3**

#### **"GRUPO DMG S.A." (2005-2008)**

DMG operaba desde Colombia donde dejó, al menos, 230 mil víctimas. Y, a través de la red social de Internet, Facebook, logró superar el número de 80 mil asociados. Por si fuera poco, más de cuatro millones de personas se habrían involucrado en esta red que tenía sedes en varios países de Latinoamérica: además de Colombia, Panamá, Venezuela, Ecuador, Perú y México-

El 18 de noviembre del 2008, David Murcia Guzmán, presidente de la empresa de inversiones y tarjetas de prepago "Grupo DMG S.A.", fue detenido en Panamá y extraditado a Colombia para su proceso. Delito: estafa de tipo piramidal. Residía en uno de los edificios más lujosos de Ciudad de Panamá y tenía al menos doce vehículos de lujo en el estacionamiento. Era conocido por sus gastos millonarios de, por ejemplo, 50 mil dólares en cuentas hoteleras.

Comenzó sus operaciones delictuosas el 2005, cuando consiguió 100 millones de pesos colombianos (unos US\$ 50 mil), además de artículos electrónicos para comenzar su "negocio".

Comenzó a ofrecer a sus clientes la compra de tarjetas de prepago con las que, después, podían adquirir esos productos con un atractivo plus: los compradores podían recuperar su dinero con un beneficio de entre 80% y 150% de la inversión inicial. Es decir, con una inversión de US\$ 1.000 se podía ganar hasta US\$ 2.500. A Murcia se le incautaron propiedades y bienes en Colombia por 130 mil millones de pesos colombianos (unos US\$ 65 millones).

Se trata de más de 650 bienes entre oficinas, casas comerciales, terrenos y fincas, además de tres yates, dos aviones y doce autos de lujo: Ferrari, Maserati y Lamborghini. En total, la Fiscalía colombiana mostró 145 pruebas a lo largo de los dos meses que duró el juicio y se centró en demostrar que ni Murcia ni ninguno de sus socios lograron sustentar una actividad económica legal que sustentara sus multimillonarios movimientos financieros.

Murcia fue condenado a prisión por lavado de activos y captación ilegal de recursos en agosto de 2009. Las primeras sentencias se conocieron en febrero/2009, después de tres meses del colapso, para dos ejecutivos de la empresa recaudadora por el delito de lavado de activos.

#### **CASO NO. 4**

##### **NOTARIO CABRERA (1992 - 2005)**

El 26 de octubre del 2005, el Ecuador amanecía con la noticia de crónica roja. El Dr. José Javier Cabrera Román, Notario Segundo del Cantón Machala, perteneciente a la provincia de El oro situada en la costa sur del Ecuador, había fallecido en un exclusivo hotel de la ciudad de Quito, capital de la República, tras haber asistido a una reunión nacional de notarios. Destacaron las funciones que José Cabrera desempeñó dentro del gremio notarial y, con matices de sensacionalismo, apuntaban que murió acompañado de una mujer de 18 años, 53 años menor que él.

La curiosidad comenzó a nacer en los medios de comunicación social y en la ciudadanía en general, al constatar al día siguiente que el funeral del funcionario no era precisamente de un ciudadano común.

El féretro estaba custodiado por miembros de la Policía y las Fuerzas Armadas y, tras de él, una multitudinaria manifestación de quienes habían llegado a la ciudad de Machala desde distintas partes del país, incluso desde Perú y Colombia.

Aparentemente, lloraban su muerte acompañados de bandas de pueblo civiles, bandas de guerra policiales y militares que homenajeban al fallecido. Asimismo, fue notoria y cada vez más difundida la interrogante de toda esa gente que acompañaba al notario: aclamaban “Y ahora, ¿qué

vamos a hacer?”. Una vez terminado el entierro, todas esas personas se agruparon en las afueras de la notaría del fallecido doctor Cabrera con el objeto de que “alguien” les de razón sobre algo que todavía para el resto del país, era desconocido.

Esto motivó que la prensa y la sociedad ecuatoriana presten su atención a la comunidad machaleña y, en especial, a la multitud agrupada alrededor del despacho notarial en donde se acrecentaba el rumor de que el notario Cabrera –quien para muchos era una especie de salvador, para otros un empresario y para otros una persona que ofrecía oportunidades que ninguna persona ni institución pública ni privada podía ofrecer- no había muerto. Como su fallecimiento súbito causó una enorme conmoción en la ciudadanía, la Corte Superior de Justicia de Machala- “de una manera muy ágil” como ente nominador designó como nuevo

Notario Segundo de ese cantón al abogado José Cabrera Gallardo, hijo del fallecido. Ya con esa investidura y acompañado de su hermana Carolina Cabrera Gallardo, declaró en un medio de comunicación de esa ciudad que continuaría con el negocio de su padre, por lo que solicitaba tener paciencia al tiempo que les reiteraba la oferta de devolución total de sus dineros.

Estas declaraciones generaron confianza y cierta tranquilidad en la gente hasta el punto que en esos mismos días, en el despacho de la notaría, ya con nuevo titular, se realizaron nuevas operaciones dentro de las cuales -según las crónicas periodísticas- se registraron más entregas de dineros que retiros.

La esperanza de las personas se desvaneció cuando los medios de comunicación informaban que los hijos del notario habían salido del Ecuador con rumbo a los Estados Unidos.

Comenzaron las elucubraciones como, por ejemplo, que el notario estaba con vida y que

enterraron a un muñeco lo que provocó la profanación de su tumba y que militares y policías -tras auto denominarse custodios o celadores- saquearan las oficinas del notario para recuperar el dinero de sus depósitos en cuyas bóvedas habrían existido aproximadamente 50 millones de dólares que desaparecieron de la noche a la mañana.

Este hecho pareció intrascendente frente al verdadero tesoro que fue el disco duro de un computador con la lista de todos los depositantes de la pirámide financiera del Notario Cabrera Román.

El silencio de autoridades y funcionarios locales donde operaba el notario, y que conocían el negocio, se explica al observar la lista de prestamistas que a su tiempo fueron presentadas. Allí estaban como depositantes, la mayoría de esas autoridades que eran parte del silencio cómplice colectivo.

Hay quienes comparan lo sucedido en Machala con la caída del sistema financiero en el Ecuador ocurrida entre 1999 y el 2000. Pues el negocio del notario representaba una cifra aproximada de 800 millones de dólares.

Esta comparación quizá resulta sobreestimada por cuanto el costo de la crisis financiera del Ecuador en esos años llegó a estimarse entre 6 y 8 mil millones de dólares.

Sin embargo, la comparación referencial no desestima lo grande del negocio de esa suerte de banca paralela, pues la magnitud del dinero manejado y desaparecido se equiparaba a la captación de dineros de los bancos más grandes del Ecuador.

Durante todos esos años, los “socios o inversionistas”, como Cabrera los llamaba, llegaban de

todos los rincones del Ecuador y hacían largas colas ante las puertas de la destartalada Notaría. Resulta difícil explicarse cómo funcionó y mantuvo un tejido social tan complejo, por tanto tiempo, sin una red institucional formal que le diera sustento

A José Cabrera Román lo describieron como un hombre de rostro afable y bondadoso que sonsacaba dinero del público en la misma Notaría donde trabajaba con no más de doce empleados. Entre ellos y sus familiares, desapareció el dinero, amén de los ingentes gastos de la “vida de rey” que llevaba con el dinero de sus víctimas.

Reportes periodísticos señalan que, a la hora del saqueo en la Notaría, encabezado por víctimas de la estafa policías y militares- se estableció que la forma de llevar el negocio parecía muy rudimentaria, tanto así que fajos de dólares fueron encontrados en baldes.

El caso –considerado como la mayor red ilegal de manejo de dinero conocido en nuestro país - fue publicado por el libro “La ruleta rusa”, editado por periodistas del periódico HOY de ese país.

Tal como si fuese una novela de ficción, ese carrusel financiero develó hechos increíbles como los mencionados e hipótesis que expliquen cómo se sostenía el negocio: lavado de dólares del narcotráfico, tráfico de armas y/o “pirimidación de capitales” que consiste en un mecanismo que permite utilizar un mismo monto de recursos para incrementar el capital de una institución financiera no sólo una vez, sino varias... muchas veces.

## **CASO NO. 5**

### **CLAE (1993)**

¡Cien por ciento de intereses sobre los depósitos! Por varios años, el llamado Centro

Latinoamericano de Asesoramiento Empresarial (CLAE) en el Perú, logró lo que ningún banco o financiera podía hacer: pagar 100% de intereses anuales sobre los depósitos.

Bajo la dirección de Carlos Manrique Carreño, el CLAE estableció con eficacia mecanismos extralegales para garantizar el cobro de los préstamos a través de un sistema que llegaba a utilizar, en algunos casos, hasta la fuerza bruta. La prosperidad del negocio era evidente.

Tanto así que corrió el rumor que envolvía al CLAE en una trama de lavado de dinero proveniente del narcotráfico.

Nadie fiscalizaba las actividades de Carlos Manrique, así que eso le permitía manejarse cómodamente para establecer paralelamente una red empresarial con testaferros que le manejaron el dinero ajeno como propio, haciendo colocaciones en diversos bancos del extranjero.

Las empresas fantasmas creadas por Manrique y sus cómplices aparentaban la misma solidez económica del empresario, y gozaban de la buena imagen de CLAE. La Superintendencia de Banca y Seguros de Perú intervino la denominada financiera 29 de abril de 1993 y clausuró todos sus locales.

Manrique fue acusado por estafa, defraudación y apropiación ilícita. Tras permanecer varios meses en la clandestinidad fue detenido y purgó condena hasta el 2001. Tras poco tiempo libre, se postuló al Congreso. No fue elegido.

## **7. Discusión.**

### **7.1 Verificación de los objetivos.**

En el presente subtema se va analizar, sintetizar los objetivos planteados en el Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado; en el cual existen un objetivo general y tres específicos



que a continuación son presentados.

### **7.1.1 Objetivo general.**

El objetivo general que figura en el Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

**“Realizar un análisis doctrinario, jurídico y económico al Esquema Ponzi como un medio para el cometimiento de delitos financieros y económicos, encubierto en plataformas de inversión y retorno”**

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura ubicado en el punto 4 del Trabajo de Integración Curricular en el que encontramos el estudio del marco conceptual que abarcando las diversas temáticas que comprenden las estafas piramidales y esquema Ponzi se ha podido entender de mejor manera en que consisten estos sistemas fraudulentos, además de cómo evitarlos estudiando cuales son los mecanismos en común que utilizan la mayoría de estas estructuras, para evitar caer en ellas.

### **7.1.2 Objetivos específicos.**

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Identificar las características y mecanismos utilizados por los responsables de esquemas Ponzi en plataformas de inversión y retorno, para cometer delitos financieros y económicos”.**

El presente objetivo se comprueba dentro de la estructura del marco teórico, por lo tanto este objetivo pudo abordarse mediante un análisis de las tácticas engañosas utilizadas por los organizadores de estos esquemas para atraer a los inversores en donde ha quedado claro que los

esquemas Ponzi son una forma de fraude financiero en el cual los organizadores prometen retornos excesivamente altos a los inversores, utilizando fondos de los nuevos inversores para pagar a los inversores antiguos, y depender de un flujo constante de nuevos inversores para mantenerse. Y la característica más usual es que los creadores de estos esquemas utilizan tácticas engañosas, como promesas falsas de rentabilidad y un discurso de credibilidad y confianza, para atraer a los inversores y persuadirlos de que su inversión es segura.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Establecer medidas de prevención y combate al Esquema Ponzi como un medio para el cometimiento de delitos financieros y económicos, encubiertos en plataformas de inversión y retorno, mediante la evaluación de las políticas y regulaciones actuales y la proposición de cambios en las mismas.”.**

El presente objetivo se verifica mediante la evaluación de las políticas y regulaciones actuales y la proposición de cambios en las mismas, se comprobó mediante un enfoque investigativo cuantitativo. El proceso de investigación se llevó a cabo en varias etapas: primero, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el tema para establecer un marco teórico sólido. Seguido de ello, se realizó un análisis de las políticas y regulaciones actuales relacionadas con el combate al esquema Ponzi en diferentes países y en diferentes entidades reguladoras.

Luego, se llevó a cabo una encuesta a un grupo seleccionado de expertos en el campo para recopilar sus opiniones y sugerencias sobre las medidas de prevención y combate actuales y las áreas en las que podrían mejorarse. Se realizó un análisis estadístico de los datos recopilados a

través de la encuesta para determinar las tendencias y los patrones emergentes.

Por último, se propusieron cambios en las políticas y regulaciones actuales para mejorar la prevención y el combate al esquema Ponzi. Estas propuestas se basaron en los hallazgos de la investigación anterior y en las recomendaciones de los expertos. Se incluyeron medidas como la creación de un mecanismo de denuncia anónima para facilitar la detección temprana de esquemas Ponzi, la implementación de mecanismos de verificación de la solvencia de las empresas y la promoción de la educación financiera

**“Análisis sobre la reparación integral a las víctimas de este tipo de delitos, y establecer una mejor alternativa a la misma”.**

Este objetivo se comprueba en el análisis de la reparación integral en donde se ha comprobado que constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Además, se comprobó que es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de los derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. Por otro lado, se analizaron casos concretos de esquemas Ponzi, para determinar las mejores prácticas existentes y tendencias emergentes en materia de reparación a las víctimas.

De igual manera se propusieron alternativas de reparación integral basadas en los hallazgos de la investigación anterior, que abordaron temas como la compensación financiera, el apoyo psicológico y la asistencia legal, el mecanismo de denuncia, la prevención de futuros fraudes, la recuperación de los activos mal habidos, y el castigo a los responsables. Estas propuestas se

basaron en la idea de un enfoque integral que cubra las necesidades de la víctima y ayude a evitar futuros delitos.

## **8. Conclusiones.**

1. Las estafas piramidales son un problema de actualidad. Su aparición implica un problema social de gran dimensión, tanto por el número de víctimas como de las cantidades de dinero que se manejan en las operaciones.
2. El Estado ha quedado en evidencia en su incapacidad en el ejercicio como figura protectora del ciudadano. La falta de regulación en nuestra legislación es clara, dejando al arbitrio de los jueces algunas definiciones que deberían venir redactadas en la ley. Como queda reflejado, la existencia de diferentes métodos para llevar a cabo estructuras piramidales con el fin de enriquecerse a costa de otras personas, se deberían especificar los casos concretos de esquemas fraudulentos existentes.
3. Es de vital importancia tomar en cuenta la reparación integral en este tipo de delitos, y sobre todo se ha evidenciado que la misma no satisface a las víctimas, ya que el ordenamiento jurídico y sobre todo la justicia ecuatoriana actúa con lentitud para la resolución de este tipo de casos.
4. Mientras no exista una conciencia ciudadana de preocupación, y más enfoque en resolver esta problemática por parte de los organismos de control en cuando a la educación, prevención y sanción de estos delitos, las estafas piramidales seguirán apareciendo en nuestro país.
5. El mejoramiento de la calidad de vida, el fomento de la educación, la generación de recursos y nuevas fuentes de trabajo a las que se deberían añadir el endurecimiento de penas y un

efectivo control de las autoridades competentes, fortalecerán los sistemas económicos legales y, por ende, evitarán la proliferación de las estafas piramidales

6. Es importante señalar que, a pesar de los esfuerzos por parte del Estado para combatir este tipo de delitos, todavía existen brechas en la regulación y en la protección de las víctimas. Es necesario fortalecer las regulaciones existentes y establecer medidas de prevención y combate efectivas para prevenir la aparición de futuros esquemas Ponzi.
7. La educación y la conciencia ciudadana son fundamentales para prevenir estos delitos. Es importante informar a la población sobre los riesgos y características de estos esquemas fraudulentos, para que puedan reconocerlos y evitar caer en ellos. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros juega un papel importante en la prevención de estos delitos, alertando a la ciudadanía sobre sistemas no autorizados para operar.
8. Finalmente concluyo que debe ser fundamental generar una red de confianza en nuestras autoridades, ya que el combatir estos sistemas financieros deben ser una parte primordial sobre la cual se cimienta su estructura. la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encarga de la prevención de estos delitos, alertando a la ciudadanía que son sistemas no autorizados para operar.

## **9. Recomendaciones.**

1. Recomiendo tipificar el accionar delictivo de los negocios de esquema piramidal bajo la promulgación de una Ley que incluya la creación de una figura jurídica, es decir, un artículo específico que incluya la afectación de los bienes jurídicos del Patrimonio.
2. Recomiendo la creación y aplicación de leyes específicas que prohíban y sancionen este tipo de actividad. Estas leyes deberían incluir medidas de prevención, tales como la obligación de registrarse y obtener una licencia antes de operar cualquier esquema de negocios, así como la obligación de proporcionar información precisa y transparente sobre cómo funciona el esquema y los riesgos involucrados. Además, se podrían establecer medidas para garantizar que las personas involucradas en las estafas piramidales sean identificadas y enjuiciadas. Para lograrlo podría establecer una regulación y supervisión de estas actividades por parte de un organismo regulador especializado, también se podría generar una educación financiera para la población con la finalidad de que estén más capacitados para detectar estafas piramidales.
3. Recomiendo fortalecer las medidas de cooperación entre las autoridades nacionales e internacionales para combatir las estafas piramidales que cruzan fronteras. Con esto se garantizaría una mejor investigación y persecución de los responsables de este tipo de delitos.
4. Recomiendo implementar y utilizar un enfoque integral, que incluya la creación de leyes específicas, la regulación y supervisión de las actividades, educación financiera a la población, y la cooperación entre autoridades nacionales e internacionales. Con estas medidas se podría reducir significativamente el número de víctimas y mejorar la seguridad financiera de la sociedad.

5. Recomiendo desempeñar un rol más activo y previo a la Superintendencia de compañías valores y seguros, para contrarrestar el accionar delictivo de los negocios de esquema piramidal, ya que su manera de operar y su complejidad hacen que quede impune muchas defraudaciones. Su actuación debe ser previa, evitando cualquier formación de empresas informales carentes o plenamente constituidas con una finalidad ilícita.
6. Recomiendo desarrollar planes educativos que valoren y analicen los modelos económicos que surgen en el mercado actual y global.
7. Recomiendo fomentar una cultura de denuncia y reporte de sospechas de actividades fraudulentas. Esto podría lograrse mediante la creación de un sistema de denuncia anónima y la promoción de campañas de sensibilización para fomentar la participación activa de la comunidad en la lucha contra las estafas piramidales. Además, se podrían establecer incentivos para las personas que denuncien actividades fraudulentas, como recompensas económicas, protección para las víctimas, y garantías legales para evitar represalias.

La colaboración con organizaciones de la sociedad civil y expertos en el tema de fraude financiero podría ser también una estrategia importante para conseguir esta meta. Pues estos podrían brindar educación y asesoramiento para ayudar a las personas a reconocer las estafas piramidales y evitarlas.

8. Por último, se podría trabajar con las víctimas de las estafas piramidales para brindarles apoyo y asesoramiento legal y financiero. Con esto se podría ayudar a las víctimas a recuperar sus inversiones perdidas y brindarles una forma de superar la experiencia traumática. Con estos actos se garantizaría una mejor protección a las víctimas, una mejor detectación de las estafas

piramidales y una mejor sensibilización sobre las mismas.



## 10. Bibliografía

- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Estafas Aprendidas. Lecciones Aprendidas. Bolivia.
- Elvis Lenin V. (2019). LA PLURIOFENSIVIDAD DE LOS NEGOCIOS DE ESQUEMA PIRAMIDAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. (tesis de pregrado). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
- Díaz, L. (2014). EL CASO DMG: responsabilidad del Estado susceptible de indemnización por acción de grupo. *Revista Derecho y Realidad* 12 (24), 257-278. Doi: <https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n24.2014.4522>
- Fernández-Salineró, M. A. (2019). Las Estafas Piramidales y su trascendencia jurídico penal. Madrid: Dykinson S.L.
- Bonilla, A. M. (2009). Pirámides de Colombia y el mundo. Cali: Universidad ICESI
- Abella del Valle, B. (2015). El sistema de venta multinivel: un tipo de venta directa. Coruña.
- Balmaceda Hoyos, G. (s.f.). El "perjuicio" en el delito de estafa.
- Bernal, J. S. (2009). El bien jurídico protegido en el delito de estafa informática. Cuadernos del Tomás, no 1, 2009.
- Maldonado Mella, S. (2016). Concurso de delitos y problemas de determinación de la pena en las estafas "masivas": Lecciones de los casos "La polar", "Fermex" y "Madoff" frente a la dogmática penal. Chile.
- Mascareñas, C. (1958). Nueva Enciclopedia Jurídica (Vol. IX). Barcelona: Francisco Seix, S.A.
- Mayer Lux, L., & Fernandes Godinho, I. (2013). La Estafa como Delito Económico. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 183-209
- Quituisaca, L., Mayorga, J., & Medina, P. (2012). Número de clientes, tiempo y volumen de

estafa ocasionada por inversiones piramidales tipo Ponzi. Ecuador.

- Ramos Núñez, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley
- Soler, S. (1940). *Derecho Penal Argentino (Vol. IV)*. Buenos Aires
- Quituisaca L. S. (2013). *Simulación Estocástica de esquemas piramidales tipo Ponzi*. *Análitika*, Revista de análisis estadístico
- Quintana, A. J. (2014). *El caso Madoff: cómo estafar a grandes inversores el sistema Ponzi*. Madrid: Universidad Pontificia ICAI - ICADE Comillas.
- Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del Derecho*. Argentina: Eudeba.
- Muñoz, N. M. (2010). *Inflación y crecimiento económico: determinantes del desempleo en Colombia*. Finanzas Universidad Católica de Colombia
- Álvarez Arboleda, J.F. (2017). *El delito de captación masiva y habitual de dineros en el ordenamiento penal colombiano*, Nuevo Foro Penal
- Código Orgánico Integral Penal 10-feb.-2014
- Worre, E. (2013). *Go Pro 7 Pasos para convertirse en un profesional del mercadeo en Red*. EE.UU: Editorial Network Marketing Pro
- EL MUNDO.ES (20/07/2006). “Una pirámide con los ahorros de miles de inversores”

## 11. Anexos

Loja, 30 de enero de 2023

Carlos Andrés Orellana Jimbo, con cédula de identidad 1104191737, Licenciado en Ciencias de la Educación mención inglés con registro en la Senescyt Nro. 1031-12-1133052 certifico: Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Inglés y que la traducción del resumen del trabajo titulado, **“ANÁLISIS DESDE UNA OPTICA JURIDICA, LEGAL Y ECONOMICA AL ESQUEMA PONZI, COMO UN MEDIO PARA LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO Y ESTAFA, ENCUBIERTO EN PLATAFORMAS DE INVERSION Y RETORNO”** cuya autoría es del estudiante **Gelio Sebastián Bravo Almeida**, con cédula **1105906109**, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente.

CARLOS  
ANDRES  
ORELLANA  
JIMBO



Firmado  
digitalmente por  
CARLOS ANDRES  
ORELLANA JIMBO  
Fecha: 2023.01.30  
23:18:53 -05'00'

---

Lcdo. Carlos Andrés Orellana Jimbo  
Docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja.  
Registro SENESCYT Nro. 1031-12-1133052